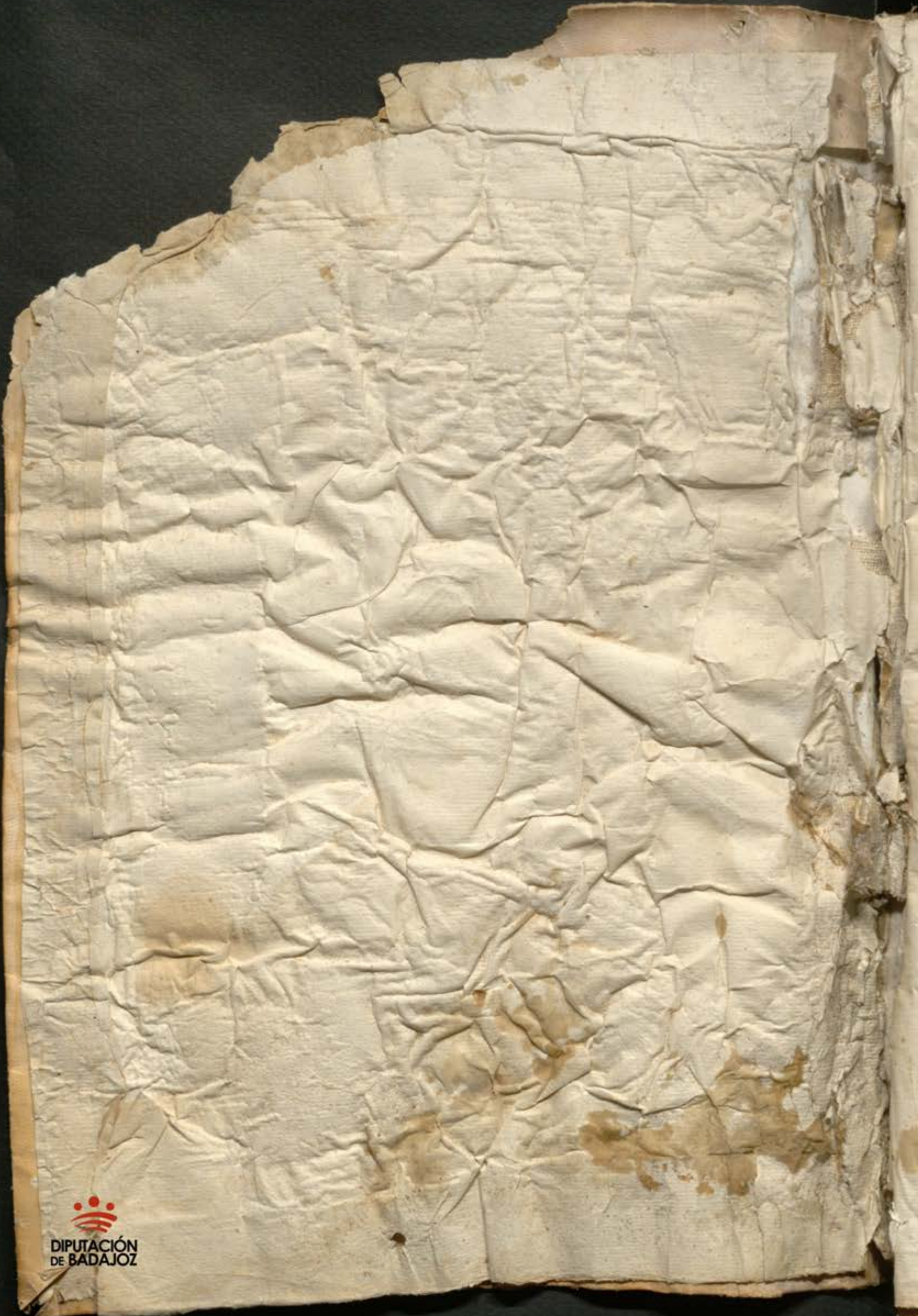


265 1661

Don de Aguilan.



Merena - Anos desde 1665 - Ham
de 1665

Registro de escrituras publicas en
dichos años

me
Mande A. Guilar no

SPN 07NAP
45/3

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.

Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.



Die 3 de Mayo de 1788

SELO QVARTO, NÚMERO
VEINTI OCHO MIL Y CINCO
CIENTOS TRESENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the document.]



Dies marauecis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDES AÑO DEMILLYSESS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Poder Orenbram
de don...

Mas suada de l...
de mill seis...

Acordada
Cuerpo
Dof...

Para una monilla...
que quedella...
femla persona...
fernando...
Denuciar...
Don fernando...
vendas...
Razon...
Razon...
de...

SPNOTMAR
45/3

De fecho...
Annie...
de don...
Arria...
Onon...
Fernando...
sante...
M...
quano...
de los...
M...
C...
Caso...
De r...
de...
f...
A...
D...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey ante que yo el Rey de España el Rey de Sicilia el Rey de Aragón el Rey de Valencia el Rey de Navarra el Rey de Cerdeña el Rey de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Don Alonso de
mori 40

Juan de
no
de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

Yo Notario que yo el Sr. D. J. de
Comis. los ramos de los tabacos Diego de
de la Rúa Benito de Castro Sastre Juan
de la Cruz de Figueroa Capatzen y otros
Mre D. = conde de = D. conde = D. conde =
de marcen = conde de = conde = conde =

Juan Antonio Camargo
Caldes de la Cruz

Arce
Juan de Aguilar

SPN 07NAP
45/3



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Aguirre', written in a cursive script.]

Comontador quatro ducados
de la regegoria. a precio cada uno de ciento
y cinquenta y quatro reales. Y a su manera de ill
de la regegoria a atanasio de yema chucra en el
de recibido con grado en el mercado de bacini
de lengua su. en los latic fecho lengua de
y mill real de concejo de. Y a la mano de bien
go cordes. Y en mill trescientos y noventa y
cinco reales de lengua su de los que con

siguiente no da más y contento y entre
gados y los de. Para la voluntad de renuncia
mos de la regegoria la entrada y su que
de en de el dolo de renuncio. Y para la voluntad
de la regegoria de la mano comunica
de ligamos. Y en la regegoria de bien a bien
para las cosas de la justicia de
de mag. en su que la parte de la parte de la
de renuncia más y su que. Y la ley de la bene
vit de su jurisdicción de omni y su jurisdicción que

de la regegoria. Y en los de sus que de las
ni que de sus ni de sus que de sus ni de sus
en las partes de la regegoria y su que para
que de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria de sus que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que

de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que
de la regegoria y su que de la regegoria y su que



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Renunciando con derecho de lo que
sehubo en la Seneca en forma de
esta de antonia ortiz de biera Renuncio
Cast. del. de Melitana Senatu. con multa
Congrado Justitiam. toas y parte de
de maquissonenfab. de Normureses
de luto efecto. Leabie lo E. N. no segue
de ifee Vlas Renuncio y para ma firme
zap o aca carada avn que ma ro det. La
Zincoano Juror dios nro S. V. lera e
de Sacily que bico con de de ofu mano
deucha dea de y firme est. a erupitua
de nois mibem. contra alla p. da or de fuote
a Nais mibem. para para ter. hereditaria
primidad. de multa multiplicados fuerca. Inmuni m.
de mo a mianano m. nra. causa m. o. de. Inmuni
de dia abto. lucion m. de la xacion a fusan
Fideu m. abto. Inmuni. p. a. de. que. lo. que. a.
conceder. Inmuni. que. se. con. p. da. de. p. o. p. r. i. o.
motu. a. de. p. e. t. u. n. a. p. e. n. d. i. n. o. r. u. a. n. a. d. e. I. t. e. l.
de medio. p. e. n. a. d. e. p. e. r. t. u. r. o. y. p. e. c. a. e. n. c. a. r. e. l.
m. e. m. o. b. a. l. e. r. I. t. e. l. a. b. i. a. n. g. u. a. d. e. V. i. n. g. l. a.
e. b. a. u. c. a. p. a. q. u. e. b. a. s. o. d. e. b. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. a.
e. b. a. s. a. n. o. n. I. n. f. i. n. a. n. o. n. h. u. e. b. o. r. g. a. n. t. e. s.
de E. N. no. p. o. r. f. a. c. i. o. n. e. s. d. e. c. i. n. o. t. a. t. i. o. n. e. s.
de m. p. o. d. e. r. o. y. p. o. h. a. n. e. s. d. i. a. n. d. i. m. a. n. i. o. d. e. a. n. d. e.
de p. i. z. a. t. i. a. n. a. d. e. m. o. n. e. n. t. e. s. e. n. u. a. r. e. c. e. a.
de p. a. l. a. c. e. r. o. m. e. l. e. s.
de p. r. a. n. z. u. b. r. i. c. a. J. o. s. e. p. h. e. n. r. i. c. o.
de p. z. a. n. a. b. r. i. d. e. V. i. n. o. d. e. l. i. z. i. b. e. r. o.
de p. z. a. n. a. b. r. i. d. e. V. i. n. o. d. e. l. i. z. i. b. e. r. o.
de p. z. a. n. a. b. r. i. d. e. V. i. n. o. d. e. l. i. z. i. b. e. r. o.
de p. z. a. n. a. b. r. i. d. e. V. i. n. o. d. e. l. i. z. i. b. e. r. o.



Diputación



SELLO QVARTO, DITZMA
R. A VEDIS AÑO DE MIL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

13

Renunciamos las lras de Saen rez a su
y bo recepcion de Ado los Organos de la
par Cuyos obligamos nuestras lras de
Crenes & lras de dicho Dono Luasso
tamian a bidora Dora berdamos Ex
dera las lras de Suma & en respect
a las que de las causas de cada uno pueden
de ban Conocer renunciamos o lo fros de
la lra de Corberent de sus dictos nombrs
Judicium para que a lo no sa quemien Conozos
Sentencia de firmada de sus Conjetos el
Pasada en lora supgada renunciamos a
de dicho lra de dicho favor de dicho lra de
a Nueva Alamiara de lra de lra de
Enfo. maguer lra en lra de lra de lra de
Enfo. lra de lra de lra de lra de lra de
demus lra de lra de lra de lra de lra de
mazon lra de lra de lra de lra de lra de
de lra de lra de lra de lra de lra de lra de
Ramirez lra de lra de lra de lra de lra de
fernandez lra de lra de lra de lra de lra de
do lra de lra de lra de lra de lra de lra de
do lra de lra de lra de lra de lra de lra de

Miguel de lra de lra de lra de lra de lra de
Antonio de lra de lra de lra de lra de lra de
Juan de lra de lra de lra de lra de lra de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

habe. segue me doi p contento de ventura
a mi voluntad. Sobre que renuncio todo
de Naemiza sigue ba de ce q no de la
no numerat q e una y con fijo de clar
que esta benta y contrato me a nter de
mido. do lo fua de mi orgaño en que los dho q
no cientos. y cinquenta reales que e en cion
a de mas de dhacarga es Multo que co y bala
de dho Pedaco de vna y no bala mas de como
que ma bala de su de maria o ma bala de ce q
Draia y donacio y buena pura. Respecta y Ne
polable. de Naque el derecho llama q ha en e
vicio. Pa de ra q a siempre ama sobre que
he renuncio las letras de N. ho de na m. de Na
q ha en e a t o de a bala. de he na m que ab tan
en Naor de Naora que e con gran y bender
Dorma o me no cantidad. de la mitad de N. M. A
Draia y de de luego. me por i ro. q uito y report
de Na real con orat y renencia. Propie da d
Draia y de de q uia y de ma a d ho
Pedaco de vna. (Todo ello lo cedo. N. renuncio
y no q uo. en dho congado. y su. de de ra. y su
y no q uo. a q uo. y de q uo. y facultad para que
con su autoridad y judicialment e done
y que bender la renencia y posesion de N. M.
y no q uo. que loacen de fho o de de p. m. con
itudo. Pa de ra. y de su. Inquilino y de
y no q uo. y de de ra. y de de ra. y de de ra.
con dho. Pedaco y vna ent o do tiempo. y me
obligo. y no obligo a Na bicio y de su da
y la renencia en forma de derecho. y de ma m.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIE
RAVEDISAÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. The script is highly stylized and difficult to decipher. Some legible fragments include "D. Juan V. de..." and "D. Juan V. de...".

Handwritten signature and name in a cursive script. The signature appears to be "Juan de Aguirre" or similar, written in dark ink. The name "Juan de Aguirre" is clearly visible in a larger, more formal script below the signature.

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.



[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names and titles, possibly related to a council or a specific case.]

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTAY DOS.

*In primordia de amore beno acornil
servientio de ciencia y doctria y sabiduria
y de su dize y orgo de maron ten
y Juan de su su dize y orgo de maron ten
y Juan de su su dize y orgo de maron ten
y Juan de su su dize y orgo de maron ten*

*Don Juan de su su dize y orgo de maron ten
de su su dize y orgo de maron ten*

[Signature]

Juan de Aguilar

1780

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ESTADO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with significant water damage obscuring the lower half.]

SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS
DE LA COMENDANCIA DE BADAJOZ
SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

SRN OPNAP
45/3



Salon



ag 1662. 2663

Diez maravedis *ho labua*

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE
DIS, AÑO DE M D C L X X I I I
SESENTA Y DOS

Grande

la con. Media
Empapelado
Donde

En quantos y sacana deo m. g. si en

Como lo fiam de la vera a no de la u. Ma de la

Granda y nante a l. p. e. e. m. e. d. u. d. de Merena

otrojo q. de l. e. m. e. o. d. e. y. d. e. d. e. l. e. p. e. p. a. r. a. d. i. m. a. g. e.

Que se guarde y m. s. e. l. e. n. o. n. b. r. e. a. l. e. d. o. n. p. e. d. r. e.

de sola a no de la u. l. l. a. d. e. m. a. d. r. e. a. l. u. s. t. o. c. a. y. o. d. e. a.

En b. i. l. a. d. e. a. l. e. n. d. e. m. e. e. l. a. d. e. l. e. i. m. p. r. e. s. t. o. d. e. l. e. i. d. e. n. t.

Quo el l. e. a. n. d. o. d. e. l. o. q. u. e. f. e. f. a. b. r. i. c. a. t. a. n. t. e. m. e. e. n. l. e. r. a.

Eselle e. m. p. r. e. s. t. o. r. d. e. m. o. r. d. e. c. a. r. i. t. a. l. l. e. o. n. d. a. l. e. g.

San. l. u. s. t. a. m. a. d. o. r. d. e. e. m. e. t. r. a. d. e. e. n. n. e.

de l. e. y. d. o. n. p. e. d. r. o. d. e. r. o. s. a. p. o. r. d. e. d. e. l. e. p. o. d. e. r. e. l. e. s. e. d. e. d. o.

Para adm. a. n. d. o. d. e. e. n. l. e. t. a. d. e. e. l. e. p. a. n. s. o. b. i. d. i. o. d. e.

por f. a. n. d. o. e. n. s. e. n. o. c. o. n. t. a. d. o. d. e. l. a. m. e. s. a. m. a. l. t. a.

de l. e. y. d. e. l. e. r. a. n. u. e. b. a. d. e. l. a. d. e. r. e. n. a. d. a. g. u. e. r. e.

de l. e. y. d. e. l. e. m. a. y. o. r. d. e. l. e. y. b. i. r. e. r. a. s. a. b. e. r. s. e. r. e.

Pientos e. m. p. u. e. n. t. a. d. e. a. l. e. r. d. e. l. l. e. o. n. c. o. l. i. e. n. s. e.

Lo q. u. a. l. l. e. r. o. n. p. o. r. d. a. r. o. n. d. e. l. e. d. i. d. o. d. e. q. u. a. r. o. m. a. s. a.

vedir e. m. c. a. d. a. l. i. b. r. a. d. e. f. a. b. o. n. e. y. e. c. o. n. s. i. m. i. e. n. z. a. s.

San. O. m. n. i. b. u. s. i. l. l. a. d. e. l. a. g. r. a. n. d. e. e. s. t. a. n. o. d. e. l. e. y.

de l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y.

de l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y. d. e. l. e. y.



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DE OCHO REALES DE SU
MAYESTAD



Diezmaravedis



SELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Na...
 ma...
 ninguna...
 Valor...
 Secu...
 Todo...
 Para...
 Y...
 G...
 G...
 Por...
 Car...
 He...
 Mu...
 He...
 He...
 C...
 La...
 Cre...
 E...
 Ma...
 D...



Diez maravedis

SELO QVARTO DICHE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL E SETECIENTOS E
SESENTA Y DOS

Yo el Sr. Juan de Alcazar de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos
e yo el Sr. Don Juan de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos
e yo el Sr. Don Juan de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos

[Large, stylized signature]
Juan de Alcazar

En el día de hoy...

SEÑOR D. JUAN DE MATEO, DE MATEO,
SECRETARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

27

Electoral

SECRETARIA
DE LA OFICINA DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

3

1815

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y HACIENDA
SECRETARIA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Se
Die
00

1812

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1712

SEÑOR DON
FRANCISCO DE
MENDOZA Y
SOTOMAYOR



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

H.º Don *[Signature]*

[Signature]

77
Dico mandado

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y SESENTAY DOS.

Loor

La Jefe de Marina en virtud de su Real Cedula de 15 de Mayo de 1562... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...

Juan de Guzman

1803

SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Donso e Vraye tras para d' legado de
Dn m e mlibra de sabon de p a er tade
mona remolin e m buan roon puy el cofo
no de la p a e el d'uroz ob' d' em e pue d' a
fabricar d' o sabon como el d'uroz io pue
Raysen por d' de su d'emp'a = (Vado p' d'
e d' d' d' de los d' a p' r' e con d' a r' o
Q' n' d' e m' a l' e m' b' a m' d' u' d' o' d' e e p' m'
e m' l' i' b' r' a' d' e' s' a' b' o' n' d' e' d' e' r' t' a' d' e' m'
m' o' l' i' n' g' e' p' e' p' e' r' e' a' d' e' s' e' p' e' r' a' r' o' s'
de s' o' l' e' p' r' i' m' d' e' s' o' n' p' r' o' b' a' s' i' n' d' e' d' e' s' d' e' l'
e' l' e' o' b' i' s' o' d' e' p' a' g' a' s' a' d' i' m' a' g' d' i' e' s' t' e'
e' n' a' d' e' d' e' m' d' u' e' i' n' l' a' l' e' g' o' b' d' o' n' g' e'
d' e' s' o' r' a' d' e' d' e' s' t' a' n' t' i' s' a' m' a' d' o' r'
e' n' f' i' l' i' e' p' e' l' e' m' a' l' o' d' o' s' r' e' g' i' s' t' r' o'
d' e' m' o' n' e' d' a' d' e' l' e' l' l' o' n' c' o' d' i' e' m' r' e' p' u' e' d'
d' o' s' p' a' g' o' e' m' a' t' a' q' u' e' a' d' i' c' o' s' a' r' t' i' c' u' l' o'
d' e' l' a' c' o' b' i' e' n' p' o' d' o' s' d' e' d' o' s' s' t' a' t' u' s'
e' m' a' d' o' r' p' o' r' l' o' s' d' e' s' i' g' n' o' s' d' e' g' r' a' d' e' e' l'
d' o' s' e' m' a' n' s' e' r' e' m' o' s' c' o' s' d' e'
d' e' m' e' r' i' t' o' d' e' q' u' i' n' t' o' m' e' s' t' e'
n' o' n' l' e' l' a' n' t' e' p' r' e' m' e' d' e' e' l' l' o' s' e' l' a' n' t' e'
e' n' o' a' l' d' o' s' d' e' d' e' a' c' e' d' e' m' e' n' t' e' e' n'
l' a' s' m' a' l' e' f' e' r' d' a' q' u' o' d' n' e' l' e' d' o' s'
d' e' l' u' i' s' a' m' a' d' o' r' d' e' p' o' s' t' e' r' i' o' r' e' s'
e' n' t' r' a' s' p' a' r' o' e' s' a' p' a' r' e' d' e' m' e' s' t' e'
e' n' o' s' i' o' s' u' l' t' a' e' l' l' e' d' o' s' d' e' s' e' l' u' g' o'
l' o' s' e' a' d' e' s' a' o' b' l' i' g' a' t' o' r' e' d' a' m' o' d' o'
e' n' d' e' p' l' e' y' a' m' i' s' t' r' o' c' o' m' o' l' a'



Diezmaravedís

SELEOVARTO, DIEZMARRAV
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTAY DOS.



Diezmarquebis

SELOOVARTO, DIEZ MARQUE-
BIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTAY DOS.

disubiam

de febre...
anos...
si fueris...
de guerra...
a Alexandro...

Juan Baragan
Lector de la...

[Signature]
Juan de...
[Signature]

17

Excmo. Sr. D. Juan de Torres

Excmo. Sr. D. Juan de Torres
Sr. D. Juan de Torres
Sr. D. Juan de Torres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1788

Yo el Sr. Don Baltasar de Castro Diez

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Manuel de Mier

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular

Abogado de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz

por el Sr. Don Juan de Regular





Para del pabos de oficio de mfs



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SETECIENTOS SESENTAY DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Señal y o: 20. miércoles

60

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Code

En la Ciudad de Madrid a primer
día de mes de Sep^r de mil y Seiscientos
y Cinquenta y nueve años ante mi el
Notario Publico el Señor Don Fernando
Zapata Toledo Señor de Sotado del Rey
y Subdelegado de la Capilla Real
de San Juan Bautista de la Ciudad
de Llerena Residente en esta Corte
Doctores quedaba todo suplico Cumplido
y bastante como en derecho se requiere
y merecamos a Licenciado Juan Castillo
de la rra su capellan en la dicha capi
lla de San Juan Bautista de la dicha
Ciudad de Llerena por nombrado para
que o este o ante su nonbre o su
administrador o administrador su
libre y demagorazgo que tiene y tiene
en la provincia de la Extremadura
a los dichos Señores Comendadores
y Cuentas de sus Tenores y otros en
sumo de los bienes de su propiedad
derechos y acciones de que se trata su
genero y especie nonbre Ciudad y
Cantidad que sean los dichos



quito me que entas a losa d' m' m' l' r' d'
 doer suante Leroy Laqua sergo
 Mayor de mor arrendador d' tene
 dou de r' b' i' e' n' y' d' l' i' q' u' i' d' a' r' d' l' i' q' u' i' d' a' r'
 da s' q' u' e' d' e' b' i' e' n' d' e' l' o' b' r' a' n' t' e' d' e' l' o' b' r' a' n' t' e'
 quanto recibiere d' l' o' b' r' a' n' t' e' d' e' l' o' b' r' a' n' t' e'
 La carta de pago sin quitos d' l' o' b' r' a' n' t' e'
 a los que pagaron Comofadores de los
 necessarios Enopareciendo sus pagos
 antes de l' b' a' n' o' q' u' e' d' e' l' l' o' d' e' s' e' l' a' r' t' o' n'
 fere d' r' e' n' u' n' c' i' e' l' a' r' t' e' s' d' e' s' u' g' u' e' r' t' a'
 En la accion de nonunciar a p' d'
 Cuna d' d' e' m' a' s' d' e' l' e' C' a' r' r' o' d' e' d' e' l' e' d'
 Bodei para que aya en d' a' m' i' e' n' t' o' s'
 non s' i' e' n' t' o' i' d' o' s' m' o' s' d' e' l' o' s' q' u' i' e' n'
 Enon suoto d' Baraque queda d' e'
 b' o' c' a' s' d' e' l' o' s' q' u' i' e' n' p' o' d' e' r' q' u' e' d' e' l'
 o' b' r' a' n' t' e' a' n' t' e' d' e' a' o' r' a' d' e' l' a' d' a' d' e' p' a' r' a'
 q' u' a' s' q' u' i' e' n' e' f' e' c' t' o' t' o' c' a' n' t' e' l' a' d' i' c' h' a'
 adm' d' e' l' o' b' r' a' n' t' e' q' u' i' e' n' q' u' a' l' e' s'
 q' u' i' e' n' e' p' l' e' i' t' a' d' e' l' c' o' n' c' e' r' t' a' n' t' e' d' e' u' d' a'
 q' u' i' e' n' b' i' e' n' s' e' g' u' n' t' e' c' o' m' o' l' e' g' a' r' e' n' d' e'
 d' a' r' g' o' d' e' l' o' b' o' d' e' r' d' e' l' o' b' r' a' n' t' e'
 d' e' l' o' b' r' a' n' t' e' q' u' i' e' n' e' l' a' r' a' c' o' n' b' i' e' n' d' e' a' b' e' n'
 d' o' b' l' i' g' a' r' t' e' l' a' p' a' g' a' d' e' l' o' s' q' u' i' e' n'
 e' l' a' r' a' c' o' n' b' i' e' n' d' e' p' a' g' a' r' l' a' r' i' m' e' n' t' o'
 Baraque queda hacei qual s' e' q'
 c' o' n' p' r' o' m' i' s' a' s' s' o' b' r' e' l' o' s' d' i' c' h' o' s'
 Enon b' i' a' s' p' u' e' r' e' p' a' r' i' t' a' d' e' l' c' o' n'

Donde se mencio en caso de dudar
de la Paraque se determinen dentro
de termino que quier en el Proceso
de si conuenien o consentir lo que se
terminaren = En mismo le da este poder
Para aceptar que sea quier en ciencia o
namente o con beneficio de Inventario
o tomar la posesion de quier qual sea
quiere bienes dellas o que por otro qual
quier titulo se pertenecan asiliber como
de mayorazgo y para que sea billa
o lugar que sea de dicho Señor o lugar
haya o tu biva Jurisdiccion la que se
administren poner poner non bran
juzgado de cartas de casar sea creencia
nos. Procuradores de vez es de dependencia
de las Caxaciones de los ministros de Justicia
dando les billa para suyo deservicio
de sus oficios de noberlos quitarlos
en non biva o ha = En mismo para
que otro que sea sea quier en escritura
de arrendamiento o sea para arrendacion
della Concierdos transacciones conyus
mises de los que se fueran en la con
de la dicha administracion de qual
dellas con sea destracion de pagos en la
moneda a plazos con sea pena
de la mara condiciones de sentimientos
o poderamiento de constituto e biva

Manuamiento de Potestas pccie
 Sin perjuicio de la Sena la es
 quando los Doctores Provisores
 de Sena Senales de en de lesion
 Las demas fuerzas sumeras Poderes
 de Sublecia Suminones Contratos
 suavitudo que para Suba Mudacion sea
 necesario = Das me mole da este dicho
 Poder para todos los Pleitos Causas Pro
 tensiones y negocios que se en el
 tu bien ante todos los Jueces y Sublecia
 de Sumagistad y demas de Sena theos
 y Seglary Superiores ordinarios de los
 gados de la qual sea que se queda de los
 Conozcan en que a que se amaran
 Para que demandando e executando
 querrelando Pretendiendo y defendi
 endo queda hacer y haga todos
 y que sea quien autor y diligencia
 judicial de los y Sublecia theos
 que con bengan Juicio con Jurones
 Recusaciones aunque quando fueren
 Superiores Consentimientos de auto y
 Sentencias y apelaciones Supli
 caciones con la pena de para
 de la mil quinientas doblas a los
 de desobediencia Quisiciones en grado
 de primera y Segunda Suplica y otros
 grados de Juicio e Justicia a lo que

todo se finca en la Buena da. Instancias y sinper sueldo delos fijos
da el poder a dicho Licenciado Juan
Cabrillo de Navarra general Caratudo
Las demas que se ofercan y ofueren
Para que en non se de de de de
Señor otorgante Queda hazer
torgar todo lo que en persona Quidiere
hazer siendo presente en una o en
de la dicha administracion para todo
o qualquiera cosa de ella. Y para se
se ponga su suroga en su lugar de
recho. Y de el poder con libre
y general la admⁿ facultad de que
se otorga en el dho. Y no en m^o
en los Procuradores que se paxieren
deuocarlo. Y non brar oho. Y de los
que se otorga en forma de de de de
Y de las dhas. Para lo que en virtud
del dho. surogo dicho se otorga
se otorga con su persona. Y todo. Y de
juicio. Y de los abidos. Y de los
de la qual obligacion que de ello carece
en forma en su confirmacion. Lo por
siendo tal. Y de el Licenciado don
diego florin y surogo. Y de el
de surogo. Y de el don fernan de
en la dicha villa de la dicha. Y de el
otorgante. Y de el don fernan

Yo el fe conozco lo primero = Don fernando
 de ayala de Toledo = ante mi tombo con
 el = de Toledo conra =
 escribano de su magestad Deceptor de
 sus reales Consejo Residente en
 su corte y Provincia presente para su
 otorgamiento de su fe dellos lo primero =
 en el ultimo de verdad = tombo con
 ra =

En la qual es traslado con el de donde se ora que
 sebo en yo de Alcaer de Juande Alcaer de Luis
 tero que fno de sus cib. en Merena en la torre de
 que demora de se = de se = de se = en = non = amay =

Confeseeo Juande Alcaer de Luis =

Testimonio de Verdad
 Juande Aguilera

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a legal or administrative matter.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a legal or administrative matter.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a legal or administrative matter.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a legal or administrative matter.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

En primer lugar de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS.
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Procedu desguando sobre que ununció
 la leria de pinda de dicho Comungado
 Causas de derra que en esta razonable
 para lasi curybi y ligam y lo bien
 y punda de derra mayoraz y flaper
 Obrenederni de derra Pedro sandy banqar
 Penunciama okofio que argama y
 caremo. Ha leria con beneit de suirid
 Cion moniur Judicun y Barakhefect dora
 Qodera Nas Justicia de sumo y enespecia
 a las de las Causas de cada uno que dora
 de banco rozeru Paragueno y pumenas
 Cuyplimient como ya sentenciadipniti de
 ptes competentes pasada en caso yugada
 Penunciama y todo de derra leria de mullit
 ba y lo genero en forma que es lo en la
 Ciudad de llerua en cabredia y al mureu
 marzo de m llerua ferida y da años
 es de llerua que es peccia y mente me ro me
 de derra leria Pedro sandy banqara y
 Justicia de derra Ciudad en la derra de
 non de derra foro y declaro nos y llerua
 Qodo llerua moneo mi de nos ampre
 Qido en las ptes de derra y lo fin
 Qofee con y en derra y lo fin
 Felio y lo derra y lo fin

Quando Casti...
 Quando Aguil...

SECRETARIA DE LA D. A. DE BADAJOZ
D. JUAN DE ALBA
SECRETARIA



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the lower portion of the page.]

J

Charterpar hajen los otros cinquenta mil
Diento Anov... de los que ha...
No lo con... de...
Las le... de la en... de...
La monum... de...
... de...
... de...
... de...

Man...
Decha...

Juan de Aguilar

Innegado a su voluntad y en la
Luz de la Comarca de su p^{te} y se
de la monarca de seoria y oray
de p^{te} En maylo f^{ma} a p^{te} de se con p
de sup^{te} llorente con Lorenzo de a m don la y p^{te}
ca de to de los En p^{te} a cu = do de los que =

Don G^{mo} fr^{co} de
Xaquez Zenteno

J Luis Garcia
de Padilla

Don
Juan de Aguilar

hondo y desde su maj y de go y leg la
de la qual se ha tomado de su mo de
ca y no se dio su consentimiento En cuyo as
bolsa no se en la tarde de la En que
su pu se en de la nona m. en se
de las cosas de de En su mo de go y leg
que se dio el no de go y leg con que es para
base de go y leg con que de la comarca
de su maj y leg se me en su mo de go y leg
ha en su maj y leg no de go y leg m. de go y leg
de la vida de go y leg para de go y leg no de go y leg
se me en su maj y leg En su mo de go y leg se
que mande en su maj y leg de go y leg se
de la comarca de go y leg de go y leg se = en su
mo de go y leg de go y leg = en su mo de go y leg
de go y leg de go y leg = en su mo de go y leg

En su maj y leg
Juan de Popular

de Guzman de...
Cena =

Di. Menubi Alonzo

Alonso
Juan de Aguilar



SELO QVARTO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

La cota de dia
en el segundo =



La ciudad de Meren a en veinte e quatro dias de mes
de abril de mill seis e sesenta e dos años ante mi el Rey
el qual Don Pedro de Salcedo Poncedelmonz de ella
otorgo que el poder que tiene de Don a trabel de menar e hize
siuda de don diego de chabuyli zeo al qua el mayor
fue de Santo oficio de la Inquiciion de la ciudad que
le dio en ella a los mes de Julio de el año pasado de ses e
senta e uno ante el parrachias de aqui las e publico
para la administracion de los bienes e cobranza de los bienes
e Rentas tocantes e pertenecientes a la obra pia que fundo
el do fernando Moreno de la bita de Santiago como patrona
unica e lesi e ma que es de ella Lo sortiruya e sortiruya
Mellos Antonio Munoz Marheos presbitero notario del
Santo oficio de la Ingg e de esta ciudad e mayor de la aud e nq
e lesi e ma de ella En todo e por todo segun lo com
e mel se contiene e no se ptuar ni Reserbar en cosa
alguna de Relebo segun es de le bado e obligo los bie
nes e melos ligados e otorgo sortirudon e en forma
de lo qm a quien doy fee congo siendo e hize Gregorio
de Ba Ruria Pedro de las e Alonso Roman de

De una
Pedro de Salcedo
Juan de Aguilar



SELOO VARTO, DIEZ MARAUOIS
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Ciudad de Herrera

Carretera
Mi señoría

Mes de Abril de mill seiscientos y dos años
Yo el Sr. Juan del castillo procurador Capellan Mayor de la capilla
De San Juan baptista en la Iglesia Mayor de esta ciudad o borgo que
Poder que tiene del dho. Conrado Guzman leigo Capellan de la capilla
Hania quien la villa de boadilla de Rio seco voto y fundo el dho. dho.
Fernando Garcia Milano Canonigo que fue de la Santa Iglesia de
Ciudad de Sevilla a qual dho. poder es p. la adm. Bone f. y
Cobranza de los bienes y rentas de dicha capellania a que estan
A Cortes y tierras de otras heredades y posesiones en el termino
de la villa de Carmona en la denencia que llama de la badal y
y demas bienes que en el dho. poder que paso y se otorgo ante
Manuel Lopez oronzo No p. de numero la suma ciento de
La dho. villa de Carmona de dinero de mill seiscientos y
dos que original Monte entrega juntamente con los
y las cosas que se han de dar a dho. dho. capellan Mayor en Juan Lopez de algo mer
ca de Valencia No de dho. de Sevilla para todo lo en el
entendido sin exceptar ni recibir en si cosa alguna de
de lo que se sigue de lo dho. en obligacion que da y de los bienes
de rentas de dho. dho. parte lo tengo de dho. dho. en fin y de
busca las que dho. dho. dho. fho. en dho. dho. dho. dho.
e fho. quedandolos en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



1. de la Ciudad

Juan de Casti

de

Juan de Aguilar

Junio de 1780
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Guilherme
Camargo

Antoni

Manuel Aguilar



Diezmarauois

SELOO VARTO, DIEZMARAVE-
DTS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SESOQUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

Escuse
Dña

En quanto a la carta de venta Real que en como
 el dho Juan Martin de la Cruz la prescribió de la villa de
 Berlanga que en esta ciudad de Linares como albaqueca de la
 memoria que es de los señores D. Alonso de Sotomayor y D. Juan
 de Sotomayor su hijo para el cumplimiento de la ultima
 de las miras legadas de marcos de Sotomayor de su
 conciencia otorgo siendo yo en Linares Real por su
 de heredad de su dho p. siempre para a D. Garcia
 Paramillo Mercaderes no dha. p. el dho hereditario de la
 p. y futuros de quien de qualquiera manera
 con y con en qualquiera manera es a saber un pedazo
 de tierra de Linares de poder de una fanega de tierra
 a una a ella inclusa que quedo por fin y amue de
 de el dho D. Alonso de Sotomayor mi hermano el dho D. Garcia
 Paramillo de las villas de Berlanga y de Linares y de
 en Linares de el dho D. Garcia Paramillo de los dho hereditarios
 de cada una de jeno de cada una de jeno de cada una de jeno
 misas vinculo de marcos de Sotomayor no ha de poder a mi
 general y a la dho de los dho de Linares de la segura
 por D. Garcia Paramillo de quatrocientos don quenta de a
 de bellonque y su compra de dho de dho de dho
 D. Garcia Paramillo en dho de contado p. p. p.
 D. Garcia Paramillo al ferido en caso de dho de dho
 que a mi dho de dho de mi hermano de dho de dho
 por el dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de la entrega su prueba de la dho de la dho de la dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho





Diez marauebis

SELOOVARTO, DIEZ MARAUEBIS
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS

quees fecha en la ciudad de llerena en los dias del mes de
Marzo de mill seys Cientos e setenta e dos años
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios yendo a la Presidencia
Juan Baptista de Pedro dias Larios de llerena

Juanmator
Alcalde

Juan de Aguilar

Dier en poder a las dhas...
 y foren a la just...
 y don mig...
 orna de la dha...
 no for...
 m...
 da...
 ter de...
 ma...
 no...
 de...
 cor...
 se...
 don...
 Juan...
 o...
 o...
 go mes de abril

Antonio
 nanges

7 miguel...

Francisco
 Guandeguilas



Diezmaravedis

SEELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS,
DJS, AÑODEMILYSESENTOSY
SESENTAYDOS.



Diez maravedis

SELOOVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS.

SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
TELÉFONO 200000



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES
CALLE DE ALFONSO XII, 110 - MADRID



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Edic. 1807

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
BIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

En pan guamos y la casa de poder buen como el dho. Donde
 saca de de...
 En pan...
 del dho. de...
 amos y procurador de la casa de...
 y ganados y que...
 lo que...
 de...
 para...
 como...
 cumplido con...
 a...
 la...
 con...
 todo...
 a...
 por...
 en...
 el...
 de...
 en...

Almoxarife de la Real Caxa de Badajoz
y de la Real Caxa de Badajoz que esta alcaide
de la Real Caxa de Badajoz que esta alcaide
de la Real Caxa de Badajoz que esta alcaide

Don Juan de
Almoxarife

Don
Guarda de la Real Caxa

1717
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1788

REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
DIPUTACION DE AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'Alfonso...']

SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



La
de
Am
de

No. 1.º de la Real Cédula de mediana de la Real Audiencia
de Sevilla. Dada a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. En virtud de la qual se mandó que quando se acordare
pues se cumpla de ella en el Capitulo de la Real Audiencia
de Sevilla. Sea sepultado en la Iglesia de San
Jeronimo de la Real Audiencia de Sevilla. Y para
que se cumpla de ella se mandó que se acompañe en el tiempo de su
Cura y de su sepulchro. De ella se sepulchro en la
misma.

De la Real Audiencia de Sevilla. Dada a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. En virtud de la qual se mandó que quando se acordare
pues se cumpla de ella en el Capitulo de la Real Audiencia
de Sevilla. Y para que se cumpla de ella se mandó que se acompañe en el tiempo de su
Cura y de su sepulchro. De ella se sepulchro en la
misma.

De la Real Audiencia de Sevilla. Dada a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. En virtud de la qual se mandó que quando se acordare
pues se cumpla de ella en el Capitulo de la Real Audiencia
de Sevilla. Y para que se cumpla de ella se mandó que se acompañe en el tiempo de su
Cura y de su sepulchro. De ella se sepulchro en la
misma.

De la Real Audiencia de Sevilla. Dada a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. En virtud de la qual se mandó que quando se acordare
pues se cumpla de ella en el Capitulo de la Real Audiencia
de Sevilla. Y para que se cumpla de ella se mandó que se acompañe en el tiempo de su
Cura y de su sepulchro. De ella se sepulchro en la
misma.

De la Real Audiencia de Sevilla. Dada a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. En virtud de la qual se mandó que quando se acordare
pues se cumpla de ella en el Capitulo de la Real Audiencia
de Sevilla. Y para que se cumpla de ella se mandó que se acompañe en el tiempo de su
Cura y de su sepulchro. De ella se sepulchro en la
misma.



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

De bene y feno Palau. No. 1. de la un
ciens y diez. y feno Palau y medico y feno
de feno y feno de la un mando seco bien

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

De bene y feno de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un
de la un de la un de la un de la un de la un

Los quales cada uno por su parte
facil dao para que los cumplidos paguen
cun se apasada el año de el alba
de los se promoged de am. neyer
Cumplidos y pagados de mi de pamen
de me para que se ha ala de amari amun
mi hija en el remanense que que da de
de los mis bienes. muebles y raíces de exch
dacione que se qual a manes de no que
de por se yan en di de se nombres por mi
de mo. y un bera lei en de en. a los de ho. se
de no Alonso. Lorenzo hys. y mania mundo mi
de no. de el de ho. Alonso hys. mi mania de para
que los a yan. se de en son la bendición de
Dios y Santa. De no se en como no se en
de se en de no. de no.

De no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.
de no se en de no. de no. de no. de no.



Diezmaraucois

SELO QVARTO, DIEZ M E R A V E
DTS, A F O D E M I E Y S E T S E T E N T O S Y
S E S E T A Y D O S.

SECRETARIO

SECRETARIO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a list or record of entries.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Celi ber tad por si mi Pero fra Inter osi ta ces
 So na m pectra ad locum in m r re laxa n e e
 esse pua m e n t o a n t e s i e m p r e c u n s i t a
 c o n s u t e n t y o a v a l l e o b l i g a d u s e n t o m a y o r e
 n e s a b i d o s a p o r a b e t d i o p o c e r a l a f f u p h i a
 d e s u m o x t h a d e n e p e n a l a l o s d e e p r i n c i p a l
 y r e m u n i a t r o f a r o y l a l e y s i m b e n e r i a
 J u r i d i c i o n e o m n i u m J u d i c i u m p a r a q u e a d m
 d e a p r e m i a n c o m p e r l e n t e m i a d i o i m i t i b a
 d e s u e s c o n s e n t e p a p a d a e m i s a p u g a d a
 y r e m u n i o t r o d u d e r e t h o y l e g e d e d i f a b o r y
 l a x e n e r i a l e n f i r m a y l a s d e b e l e a n o l e n a
 p r e s u m t a t o l e n d e r a d u s p u s t i n i a m t u r o y p a
 f i d a y d e m o s q u e t o r e n f a b o r d e l o s m u x e r e s
 d e q u i o s e f e d o l e a b i l e t a c e p e r i o a n o d e
 q u e d u i f e l y l a s y r e m u n i o t a h i b o t r i g o y
 f i r m o l a v f o r g a n t e a q u i e n d u i f e c o n o s a v
 e n d o t e s t i g o s a n t u m i o m a t h i n e B o r r a y
 l u i s m a r t i n e p e r p a t t e r o y J u a n e n t e y m o r i n
 b e n n o s d e l l e t e n a = t e p a d o b e a t r i y m a r i a d e
 e r e n = e n t e y r r e n g t o n e p e r t e a f o =
 y f a c t o r y d e c l a r o f e r M a y o r d e J e l l i n c o s = p d o
 i a t a s = e n t r e d e n g l o n e s = o r i g a y q u a l e e
 Q u i e r e s c r i p t u r a s d =

Don Antonio Manuella
 Ramirez Leguizamón

Juan de Guzman



SELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

La caxa de la
de los regueros de

Yo el poder como p^o publico que soy de esta ciudad de Merena a Juan de Agui
Las p^o de la Governacion de ella para que ante el p^o de esta ciudad en p^oncipal
y balsa como antes mi comoral p^o publico propietario se hizo en el ofi^o de
en Merena en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill e noventa y dos años

[Signature]

En quanto a esta caxa de venta Real bieron como a p^o de
Moreno maldonado y doña maria de medina su muger y el d^o de la ciudad de Merena
perredida la licencia que demando a mi que se le quiere con a d^o de
dase p^o de la de la urando Juror de man comunada de vno y cada vno de
nos por el p^o de todo y no li d^o Renunciando como Rendlarle por
de la man comunada Division excurcion y nueva constitucion de
marque e desta Razon hablan de baxo de la qual oyo gamor que
venemos a d^o como en venta Real por Juro de heredad de
Luego para sien pre la mar a d^o p^o de la ciudad de Merena
Miento de la ciudad y maria de toro su muger ambos v^o de ella p^o
Los susodhos y sus herederos y subrecores presentes y por de n^o
y para quien de qualq^o de ellos obiere a un titulo bon y Razon
En qualquiera manera se o riber un a caxa de morada que estan
en esta d^o de la ciudad de Merena en la calle de la c^o de la lin de
Por la vna parte con caxa de don p^o de la c^o de la p^o de
De Leon y por la otra parte con caxa de los d^o de la c^o de la p^o
de su muger la qual es de las caxas que ven demoran la que yo
el d^o de Pedro Moreno maldonado v^o y hered entre los demas
bienes de Pedro mo unomi padre como su vno y d^o de la heredad
de la d^o de la vno y padre v^o de la d^o de la p^o de la p^o



De Leonora dejesamal donado y a su madre en un mal donado en
el qual se manara que en de la vida de su marido a su mo-
biudade se prometiere en que fue de su vida con forme a lo que se
bajo de esta disposicion mio que se otorgo a su marido y a su
aguiar con el fin de dar a los de Toledo de febrero del año de
1590 y 1591. La qual se ennegamos y a el de la dha. cantidad
de oro su mujer se haze por su venta aca de las dhas. cosas
de suso declaradas y deslin dadas con todas sus entradas y salidas
de susos, Costumbres de derechos y de sus bienes y derechos en Toledo
deben y lo pertenecen de fecho y de derecho libras de oro de la cantidad
de oro deuda en peso memoria de misas binulo ma y otras cosas
y por esta especial mi general que no la tienen y por las dhas.
Naramos y aseguramos por precio y cantidad de dos mil
y cien reales que por la compra de las dhas. cosas los dhas.
Diputados de aguiar y su mujer acordado y
pagado en dho. de contado de queros de oro y en contenta
de entrega a nuestro abuelo para averlos recibidos y
mente de nuestro Emperador de este publico y de esta corte
de cuya paga numeracion y entrega de los dhas. cosas se
hizo en mi Presencia de los dhas. de la dha. cantidad de
da por el cargo de los dhas. Compradores el pagar los dhas.
de la cantidad y en una y por la dha. cosa se debieron pagar
por parte del precio de las dhas. cosas por aver sido asi con el
el qual conferamos y declaramos no a valer ni a valer de lo fraudu-
lento y que los dhas. dos mil y cien reales que en el dho. contrato
a demas de los dhas. derechos es su justo precio y valor y no de
mas las dhas. cosas y en caso que en alguna de las dhas. cosas
qua alguna cantidad que sea se hiziere gracia y donacion de
cuya perfecta y libre de las que el dho. Rey ha en el
borde de la dha. cosa que den el dho. de la dha. cosa y
en contra de la dha. cosa que hablan en la dha. cosa
que se compran y venden por mas o menos de la cantidad de
y un precio y de la dha. cosa que se compran y venden de la

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

De quedoyse y las Renunció y pmas firmes de la suso dha
Por ser carada aunque Mayor de veinte y cinco años deo por dho
Señor y Señal de la Cruz que hago conde de mi mano derecha de a la
firme y a escríp^a y no yni venir Contra ella por Racon de mi dora al
ni bienes para penales hereditarios ni mtra de multiplicados fuer
Inducim^{to} de mornienzanio ni de causa ni de juramento pedre al
solu y mⁿⁱ Relapadonacucanndas ni no y mⁿⁱ prelado que
Me lo queda Cony de la un que seme Conzedado proprio motu
feruna pendi o en otra manera no travede el tal Remedio pena de
Ley por de caer en caso de menar valer y rodar de se guardar de
de la escríp^a de de ba y de dha Mancomunidad o torca
mas ante el p^{re} y p^{re} y de escríp^a en la Cruz de Terena en
y guarodas de el merde de lillo de mⁿⁱ lillo y presenta de los
yendo y Juan labado y andian de le y dor de esta ciudad de
Alcedo y Juan balero ma bafador y de lillo y de los otros y
que y el podo y fecen lo p^{re} y hogedro m^{no} ma donado y por
Ladha sumiger y m^{no} de de luego de d^{no} no de
201 = d^{no} = em^{no} = deca =

Yo el Rey
Yo el Rey

[Signature]

Ante mi
Juan de Aguilar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a list of names and titles, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom right.



SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan...' and 'Don...'.

1579. 13. 27.
1579. 13. 27.

Don Alonso Fernandez de Guzman
don Alonso Fernandez de Guzman
don Alonso Fernandez de Guzman

20

Comando a miene

Don Alonso Fernandez de Guzman

Juan de Aguilas

14

1700

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

En con mío ape lin y sup li quin y rigan las de las ape
Comes y sup lita ones con pels vide mas au de q? con ben ga
las saque de ciare no de ber go car de no preso de la in muer de
la y g lina que para esto los diez p d e n q u e r n e a s a m b o con la
de p u l a d p e r a r y los de r u r y p e l e b a u o n e n f o r m a q u e e s t e s e n
la r u d a d d e l e r n a e n d e y n h u e n d i a s d e l m e s d e j u n i o d e m i l e y s i e t e n
y l e u e n d e y d e s a n o s y e l a d o r g a n e q u e y o e s t e e r i d a n o d e i t e l e n o s
q u e s e m u l i e n d o s e i g u e d e c h o l a m b o f e r n a n d o d e l p e b e r a y a h a n d o
m a n d e g o u e r n a d o r d e l e r n a =

M. Gomez Subirats

Fernando Grande



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "DIPUTACION" and "DE BADAJOZ".

Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document, covering most of the page.

DIPUTACION

SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELOO V A A T O , D I E Z M A R A V E -
D I S , A N O D E M I L Y S E T E C I E N T O S Y
S E S E N T A Y D O S .

Poder

Maria de los Angeles
Millero de Ador e semiel no
Cepo castillo de la Rosa he nador
Diego supoder Cundo Anecario e m dereoz
Alonso Mendez dea Jan de por de el muni dade
e y se de fenda e nel p q e e
Dona Domingo deacosta Cobrador de la iguela
De alca bala e semena de la de fto tan
sobre los dny^{ros} dohenta ni ne fode de coferos
a mi de la collosa sem e m d p x e n d e
Lupa que f la e fenda e l o r o g a m e
elode mas e m d o p o do faga bonuro
con ven^{ter} g a e f e a d a d o p o r h o r e
f e a c a b e e m d o d a s t n g e p e l l o l e d a
e p o d e r m e s e o c o n d a r d u l l a d e j u r a
L o s t i o u r e l l e e m e m f m a e l o p o r o
a n d o f e c a n d a e n d a y b u s t a m a n e
G u d e a s g i z a l o d p l a n o r e l l e t

Niego de castillo
Juan de Aguilar

DE LA REAL ORDEN DE 1711
DE LA REAL ORDEN DE 1711
DE LA REAL ORDEN DE 1711



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

SEISGAVARTO, DIEZ MARAVE-
BIS, TRESCIENTOS Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En quanto acaudado de vna brencom y
el licenciado Juan de benabides presbitero de la villa de
Lorranos y preso en las carceres de la priora de dha villa de
Deseñia otorgo que doy todo el poder cumplido brencom
quanto de derecho se requiere y es necesario el licenciado
Diego fernandes Labada presbitero de la villa de Navahulla
de los santos Residente en corte de su Magestad
y a Gregorio de alazar No de el Rey nuestro señor
y a Pedro de negros en dha villa de Madrid y sus
Consejos y cada vno y qual y de ellos y no solo
especialmente para que en nombre y representando
ninguna persona parezca ante su Magestad y señores de su Real
Consejo de ordenar y don de Masconbenga y me de
siendan en la causa criminal que en dha villa de
Minado de pedimento del Fiscal de su Magestad
sobre imputarse a el hecho malos tratamientos al dho
Juan de benabides presbitero de la villa de Lorranos
que tiene en dicho Real Consejo de donde me
por cuyo mandado yo preso en las carceres de
priorales en cuya Real Condesa presenten quales y
pedimentos requirimientos escritos vestigos y en for
madones y probar que do dentro de prueba
y dhan por quatro plazas Recusen juezes leydos
y no gozar por las juras y se aparten de ellas

2

Lidan y oigan sentencias y interlocutorias y de
finidas con sientan las de mi favor y de
las en contrario apelen y supliquen y oigan
las de las apelaciones y suplicas y de
se fereca sacada entre los Grados y nistran
rion y sea dado por libre de dha causa y de
de la prision por no haber comido lo que se me
inguta por lo qual pidan y ganen qualquiera
de prohibiciones e executorias de otro despacho
y Regencia de lo que conbenzan que para ello y de
lo de legendiente les doy el poder necesario y ge
neral por los de mas pleitos y de pri^{or} de nro
Ayuntamiento de aqui adelante de qualquier Sen^{or} y cal
idad que fueran en que hagan lo mismo de
mas cosas con breves y carta de feneamiento
que para ello les doy y es de ho poder con libre y ge
neral adm^{on} y clausula de suiza los en nro
delebacon en que fueren y ho en la ciudad
de ell en nro dia y de cho dias de el mes de Agosto
de mill e seiscientos e noventa e no firmo e otorgo
Yo el Rey de las Indias yo don Juan de los Rios
Don^o Marques Don Juan de los Rios y de nro
en Sevilla =

Juan de Benavides

Maria
Juan de Quiñan



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIE. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

Sosinuy
Sacore...
Dob...

La ciudad de Texmacendice Tocho...
Mes de agosto de mil seiscientos...
Juzgado a Nono de ley...
queriene de Dona beatri's Maria...
Don Diego Flores Gujalba...
Ciudad que parece...
Jesús de punto de mil...
pro publico...
Fernandez Vecino...
Juzgado Inoemar...
Civierabias...
Padre como...
sin limitacion...
De secucion...
aguia de...
De presente...
Cuciones...
Prances...
Lan de ellos...
Sostinuy...
Inoemar...
a quien...
Cantada...

Monte Veloz

Mami
Juan de...
\$



DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

Al Sr. Proveedor de la Real Casa de la Moneda
de la Real Ceca de Sevilla

Don Juan
de los Rios

Don Juan de Aguilera



SECCO VARTO, DIEZ MARAUEDIS
 DIEZ MARAUEDIS SECCO VARTO
 SECCO VARTO

La casa de
 Cn^o Seg^o
 don...

En quanto se acorta de poder bieren como lo
 Don Pedro de segura juramenti^o no se ha de perder el p^omo de
 Ciudad de Lerena Ligo que por quanto en la particion de bienes
 de bienes que se hizo de los que quedaron por fin y muerte de
 Capitan don juande la Guardia Miruegro Lereno (seleca de
 Ju dicio a Don mania de la Granada y la Guardia Miruegra
 Mi Muger. En censo de doce mill Ducados de plata doble del
 Principa l. de el Lereno por la parte ocho mill Ducados
 Igual de un p^omo contra la persona de bienes de espoual
 Gutierrez de los sus bienes y herederos por de la villa de Madrid
 de qual dicho censo se me esta debiendo de comidos desde el año
 de cinquenta tres hasta el de seis^o de setenta y uno que be n^o
 los quatro mill Ducados de los ocho de otra ad Judica sion adon
 Marco de robar abogado de los R^{os} Consejo sabiendo se e se al
 rado en los bienes de los raxados. Se pusieron diferentes
 a crehedores por sus deudas y se formo concurso y present^o
 Prona por los raxados de casa y cone de su Magestad me
 Traduaron por cabeza de dicha Mi Muger e en segundo lugar
 se con^o por el Consejo de de castilla para
 traen a lgragon dichos bienes y entre ellos las dos partes
 de casas en la calle de el grado Las unar = y la otra en
 en la calle del baño de la villa de Madrid como se pareca
 dar a dicho censo y para que lo sea su rfecto. O poro que
 como mandó y con junta persona de dicha dona Maria de
 La Granada y la Guardia de don Mi poder Amplico barante

Quanto de derecho se requiere ser juez a don
Juan Antonio de la Guardia v^{to} de la ciudad de don
Juan Salgado v^{to} de la villa de Madrid la qualquiera
de ambos insolidum especialmen para que en mi nombre
y Repres^{do} mi persona pueda hacer y haga por mi
en las dhas casas de la calle de Prado y de el bar
en la villa de Madrid en la cantidad o cantidades
que les pareciere a los plazos de la forma y con las con
dicioner penas salarios y demas requisitos que aientaren
y concertaren y me obliguen a la paga su cumplimiento
y obsequio de la postura que hicieren en dhas casas
como da Refenido y siendo necesario hagan qualquier
Pasar quieto lo a pruebo y Rarifico para que me
ligue y obligue en la manera bastante forma que a
supra de derecho se apron el y demas que se hicieren
de dhas casas y otorguen las escipuras y otros con
tratos que les pareciere. En cuya Racion hagan los pe
nimentos y requerimientos pro Raciones y demas diligencias
y diligencias hasta que tenga cumplido efecto lo que
Refenido que para ello lo ane y dependiente les doy
y poder que es necesario con libre y General adm
delecion en forma de su cumplim^{to} y de lo que
en subitudo se hiciere obligo mi persona y bienes a bi
los por averido y poder a las Justas de su mag^d
y nesp a las que fuere necesario por los usos de o que
y insolidum de no foro y la execucion
y me obligo a premiar y premiar para que a ello
me a premien como por sentencia pasada en



Cosa purgada En rodar de los señores doni fabon
 La general En su Quexecho En la ciudad de
 Lerena En primero diade mes de septiembre mill e
 sesenta e dos años Del orogante No el no
 de fe con lo qmo siendo testigos Antonio de
 Mathew Diego fernz e su martin de fernz e
 En Lerena = pag la pag =

En Lerena = pag la pag =
 En Lerena = pag la pag =
 Quando se ju'lar



Diezmarauedis



SELEOQVARTO, DIEZ MARAUEDIS,
DIE, AÑO DE MDCCLXXII
SESENTA Y DOS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Diez maravedis

SEELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad
Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad
Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad
Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad

Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad
Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad

Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad
Yo el Rey en sus Reales
cámaras de Valladolid
por mandado de su Magestad

DE LA REAL ORDEN DE 1763
DE LA REAL ORDEN DE 1763
DE LA REAL ORDEN DE 1763

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el mes de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre
Comandante de las Armas de
Badajoz, por el Sr. D. Juan de
Mena, de la Real Audiencia de
Lima, he visto y he leído
de todo lo contenido en el
libro de...

1º Medialenda
guerrilla

Juan de Aguirre

1812

EXCELENTE SEÑOR DON
FRANCISCO DE PAULA
DE VILLAVIEJA Y
GARCÍA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DE LA REAL ORDEN DE 1789
DE LA REAL ORDEN DE 1789
DE LA REAL ORDEN DE 1789



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
1874



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

6 años de fe como es notorio por que dix
no la besta y luego lo firmo en fe fi
go si embolo Juan Martin de Puerto
deso lo ben en la fuente de los arroyos
203 = no [unclear] [unclear] [unclear]

Juan Martin
de Puerto

Juan de Aguilar



Diezmaravedes

SELEOVARTO DIEZMARAVE-
DES. N.º 10. DE LOS SECTORES
SECRETARIOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

1800



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

10 de Mayo de 1880

En Bayas de Tenbargos Benta
 Juemate y de otros como la posesion de
 paco dellos y la comarca de la de los
 Dientes y que se auerizen en agua de lante
 y aya los demas auto que con bongan baba
 que todo venga a feto y se fenezca a auer
 todos grados. Instancias que p d ello y lo
 a ne lo y dependiente de lo que se dice
 En Arroyo de San Juan de clausula de sus
 y substituir y xceleraz En forma que estos
 En la ciudad de Medina En primer dia del
 diez e diez de mayo de mill e setecientos
 y dos años y lo firmo el notario que es
 de Medina fernando de xruera y de la
 vecinos de Medina = l. = fundo =

El Notario

Miembro
 Juan de Aguilar

Diez maravedis



SESSO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Prisiones de las Embargos de San Juan de
 Carriages y Remates de Bienes de lo que se ha
 y un año de ellos y la comarca de San Juan de
 los de la villa que se ha de dar y de
 mientre se embargan de las cosas de lo de una que
 podria hacer de su parte tener y en mi nombre
 Renuncie a las leyes que se quieradeser de
 poder que para todo ello y lo que se ha de
 siembre todo de poder negar con licencia de
 nera a admiñistrar y concluir de lo que
 queda de lo que en quien no se le ha de lo de
 los y no se ha de dar y de lo que se ha de
 que se ha de poder acuyacumel
 m y de lo que se ha de obrado oblige m
 de una y de otra en bastante forma de
 En la ciudad de Salamanca en nueve dias del mes de
 diciembre de mill e seiscientos e noventa e
 e de un año de su señera y se congo de
 laud y para su fue lo que se ha de
 Luis de castellanos de laigo de orden de Juan de
 Ramuz y Juan de la Cruz de la villa de Salamanca = testigos

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



INSTRUMENTO

EN VIRTUD DE LA CUAL SE
DECLARA QUE EN LA CIUDAD DE
BADAJOZ A OCHO DE ABRIL DE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO





Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS.



REY DON ALFONSO
DE LEON Y CASTILLA
REY DON ALFONSO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]



Diez marauebis

SEELLO VARTO, DIEZ MARAUE-
BIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS.

Mayor de veinticinco años
que se ha en la ciudad de lle una
en veintidós dias del mes de dicien
de mil y seiscientos y sesenta y
años y por lo tanto que yo se
ciudad de lle con la firma con
do de los señores fran de rivera car
tero y Juan mara y se se a
rio de rivera quin nos de Merce

did - con =
Juan mara
de la ciudad

Seppano
de la ciudad

Ante
Francisco de Aguilera

que lo fueran. Matheo de Sierra A. con
 graner y a longo por mefial y f. c. e. l. l. e. d.
 y de los otros que yo el Sr. D. de Salazar
 les pno de quibus y por los que no pnt. a
 su cargo = en bre. = l. u. n. c. o. = m. d. = d. = f. u. =

De
 de quibus *de*
 Enandé Regular *de*



Diezmarauois



SELOOVARTO, DIEZMARAUOIS
DIEZMARAUOIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS



Salga vras nras para el año de mil y setecientos y tres



Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.



SEELLO QVARTO, VISITA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Los señores D. Juan de los Rios con
por D. Diego no se acuerda de lo
La bado cañete de las lanchas de
de los =

Francisco de
Juan de los Rios



Galga dies mra para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.



Veintemarauebis

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



Dado en Badajoz a diez y tres de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres

Poder

Yo el Sr. D. Juan de Maizá y Ferrer delm
 de fecho de mill 700 presenten dos años de mi
 el Sr. D. Juan de Maizá y Ferrer delm
 cumplido el mismo en día de Mayo de 1763
 y alons mas por de laud dñm cada uno
 gnals dñm que en día de Mayo de 1763
 y Juan Gallego labrador de Maizá y Ferrer
 de fecho el no billo de los autos de Maizá y Ferrer
 a lo domare lo de mis en el g
 que qual haya los autos de Maizá y Ferrer
 de Maizá y Ferrer en de con bengar 1763
 sea de en todo grado e ynancia
 de lo qual el poder se rescandanda la
 de Maizá y Ferrer en de con bengar
 de Maizá y Ferrer en de con bengar
 de Maizá y Ferrer en de con bengar
 de Maizá y Ferrer en de con bengar

Don Juan de Maizá y Ferrer

Don Juan de Maizá y Ferrer

Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a library inventory or record. The text is written in brown ink and covers most of the page's surface.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located at the bottom left of the page.]



Diezmaraucho

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Diez marañes

DELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.



A
N

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDISAÑODEMIYTTIS
CENTOSYSESENTAYVNO.

Me obligo de aver po fine
de poder todo lo que en su lin
do de Alia'ere para no traer
de mir con dialles fino que se
gua de de sea re como de
go bo viera fecho. Tenes
con formidad lo por que
se el or se en se el
Zi Campo de se si go de
Gerfo en la ciudad de Maena en Primer dia del
mes de Mayo de mill e 200 años de lota y se
no lo se conoza lo fino siendo testigo Pan de mora
Juan Nuñez de Pedro Torres de Maena de ella

[Handwritten signature]
Amén
Juan de Aguilera

1703

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



S. 4.º

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record of a council meeting or tax assessment.]



Diezmarauccis
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
AÑO DE LA REFORMA DE LA LEY DE ENCAMBIO
CIENTOS Y SESENTA Y UNO.



Diezmaravos

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Dies marucole



SELLO QVARTO, DE LA
RAVEDISAÑODE MILYSS
CENTOSI SESENTAYVNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record.]



SEPTIMO VARTO, DIEZMA-
VAVEDISAÑODEMILYSIES
CENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Castilian or Spanish, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or date.]



Diez maraveos

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Diezmarauésis

SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY VNO.

*Yo doy carta de pago en suma de
sumo de los que se han de pagar a
siendo de los señores don de spuroa don
de bejaral y don de logano y
de ante don serena*

*Don Ant. de
don sacur*

*Ante
Juan de Aguilar*



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y
veinte y tres

SELLADO Y CERRADO EN
LA VILLA DE BADAJOZ
A LOS DIEZ Y CINCO DE
MAYO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
VEINTE Y TRES



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mi favor deagenar en forma que es de la
de la en Carcedis de Amador de mil
de presentas sus años por el otro de 3 To es
de fechos, firmo yo millgo a su Diego por el de
de ser siendo susigos Juan de Santiago Domingo al bay
de Gregorio de la Quia de West e mlla

de Domingo Alcaide

Ante
de Grande Aguilera

Diez y seis



SEELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NUEVE.

Alonso de Pineda de...

Zena

*Ynapheliga
de la ciudad de...*

*Alonso de Pineda
Juan de Aguirre*



SELLO QVARTO, VIENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Yo quiza Domingo Delgado teniente Alguacil
Dios los dho. Martin de Tavera. Y Maria de la cana
Lana. que a eltozgam desta escritura estamos
pues Duedida Sabrenzia que de manido amudo
Enrd y nueva que fue dada conudida y arista
y dellauando ambos ados juntos. y seman comun a boze
Onoz cadauno de nos por si y por el todo y no lidun de
Comuniziamos las leyes de la mancomunidad de
y sus y nueba comitid de la de la qual dho
gamos que accionamos. En el teniamos de las dho
casas de uo declarados de los dho de que nos da
nos por comento y entregados ama lo teniam
Renunciamos las ley y de la entrega de que nos da
de dho y en cada uno de dho de que nos da
Pagamos a Na. D. Antonia de Paz y men
de supodery causas de los dho de que nos da
Alorplaci y en la dho y con la dho divisione
de ferdas y por ello. En el teniam de
y en su fin no meado alguno y para lo asien
placado de por lo que nos da. obligamos mas por
de nos y de los dho y por nos damos poder a la
y de nos. En el teniam de la dho de
y Renunciamos no ser que tengamos y ganen



DEL CUARTO, VEINTI
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
Y SISCIENTOS Y CINOVIE
TA Y NVIEVE.

Yo el Real Consejo de Su Magestad de Navarra
 Dilemos para que ello nos apremie en como por el
 financia de su conpetente pasada en la villa de
 Remunzanos, todos de reyes y leyes de miso favor de la
 que por el Real de Remunzanos. En los sacros
 de Navarra de paz y mendoza. Maria de la Cruz
 de Navarra de las de leyano. En la villa de
 perador Sublimano Dno y parida y de mas que son en
 favor de las mujeres en que son tiene que ninguna
 se puede obligar ni ser fiadora de el por cosa que
 no se condenta en su libdad de cuyo efecto seramos
 yo el Real de que de fe. Y para mayor firmeza a cada
 una de las de Navarra. Y de la villa de
 de Berinseanos y de miso de Dnco Dno y de miso
 de la villa de Navarra que yo concedo de miso
 de que de aver y de que esta escriptura en todo lo
 de no y mienta de ella y de miso de aver. Ni en pas
 na finales ereditarias. ni en todo de miso de
 cada una fuera y induccion de Remunzanos ni de
 causa ni de aver que sea aunque sea de miso de
 su real de que de la villa de Navarra para su utilidad
 ni de lo que ni en pas de que me lo pueda conceder
 y aunque sea en comoda. de miso de miso de
 ni de la villa de Navarra de la villa de



Plata diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



Ser muy decaer en caso de muros de valer
 y todavía se guarde un la de seba
 Cristiana que todos los Argamios ante
 el presente es de los en la
 Perena en Benito y quatro días de
 de abril de mil y seiscientos y sesenta y tres
 Argamios que con lo firmado y por
 la que un de los señores de los señores
 Donde se dio y se dio y se dio y se dio

comisionados
 de la Diputación

Antonio de...
 Juan de...

Juan de...

Juan de...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NVEVE.

*He de fe con los señores
Manuel Lopez de Arce y Barthe
de Bucara los de acuerdo con el
Bovis =*

Giobatta y nos
[Signature]
[Signature]
[Signature]



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faded handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



SEELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. Juan de la Cruz en forma
de notario en la villa de Badajoz
de la jurisdiccion de su Magestad
de las Indias de las Yndias
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio

Yo el Sr. Juan de la Cruz en forma
de notario en la villa de Badajoz
de la jurisdiccion de su Magestad
de las Indias de las Yndias
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio
de la qual yo soy notario de oficio



S. 4.



... para el año de mil y seiscientos y tres



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Platga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres



[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or ledger entry.]



Dies marauebio

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

Handwritten text in cursive script, including phrases like 'Benito guerrero de cardo', 'Crosio de cotto', and 'Suande'.



Diezmaraucois



SELTO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDSANODEMILYSIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book.]



Miércoles para el año de mil y seiscientos y
ochenta y tres



Glorio. Pizarro. Pizarro y de la Cruz
Comendador de Alarcón y de Alcañices
Juan de Castiella

Don
Juan de Aguilera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document]



Delga diez mis para el año de mil y setecientos y tres



Palen

Yo el Rey en su Consejo de Indias
 me de Auto de mill e quinientos e sesenta e
 sesenta e tres e el Sr. Fr. Rodrigo Rodriguez de
 Cantos adame Vecino de aqui prouen salazuel
 de Nago reuozacion della otorga supodexungido
 e necesario en derecho a Alonso menzaga de
 San diego procurador de Numero de Indias para
 que se fuesen de su defensa en la causa criminal
 que deo ficio de Nuncio Publico de su Magestad
 fizo en el Contho de Mexico sobre Naga Sabra de
 Simcione. que se teo por el tubo con Alonso Lopez
 Aguado de Nago uenaz. e lo de ma en dha causa
 con terido. e se entregara su quiera pedimto
 de Nago. e lo de de prueba de Naga de uenaz
 nes. e suan. e lo de ma ane. e de dependiente
 de Naga que se fuesen de Naga en todo de grado
 de Naga. que para el tubo de Naga ane
 con clausula de suan de Naga de Naga
 en forma de fimo de Naga de Naga
 siendo testigos a Naga de Naga de Naga
 de Naga
 de Naga
 de Naga

[Signature]
 Juan de Naga

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
AVEDIS AÑO DE MILLYSEI
CENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

Diez marauois



SELLO QVARTO, DIEZMA:
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Malga die: mfs para el año de mil y seiscientos
setenta y tres



Jacosestada
Eni...

En quanto ha caído de poder en
 como lo Juan Marques salbador vecino de San de
 Sahinodosa y de E. Estada de llerena dijo si por quanto
 a braochodiar poco mas o menos q' halla ndome
 En Lavilla de losa y non en bar
 non losa la ldes Eordin de ella vnmacho de ca
 que a su lura y como estimacion Bcilia mard
 Qui nientos Reales para que fuese con un zerd
 Dador de las Reales Primeras y por el
 Enfermo y en pedido de quencia de su
 suya selle base a persona de nombre Lord
 Lo consintieron y dieron para la bade bol
 Al de estado a guasta andolo e me ldi can
 de oro e de macho. En d'parilla no semea buel
 de ello y a sea resu mto de yoma
 poder un y do bast el neres e mdo
 a lo de Don Alonso Long rubio a bo
 de de los de consejos y thiente de g
 de la prou' de la per a operare m' de los
 haure p' el emm' y de p' de m' p' de
 En Racon de lo de ferido de aya no de
 de las de necesarias En do de ra que
 de me que lba y de m' de sazo mago
 de cone fero de lba de ra que lba
 de de que conber y ana fido de las per e de
 de m' de y en de esta que se con...



Real cédula para el año de mil y seiscientos y tres



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a royal decree or administrative document.



Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VEN
TA Y NUEVE.

*Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
de su Magestad de quince de Mayo de seiscientos y cinco
y cinco años mandamos que don Diego de Narváez Alcaide
y Guardador de la guerra de las Indias de los Reynos de España
de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias
de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias*

M. Gomez D. I. B. I.

*Armas
Juan de Guisado*



Teinte marañés



DEL QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
TA Y NVEVE.

125
Pacere y curacion de bienes. Justa
diligencia. En los beneficios comunales
y autentica. Fuente de fide
juroribus. Logajana. Y unglia. por
que quise ser escudado en virtud
de esta fianza. Inmetro de cada alguno
para lo que cumplió. ombra de
Principa. Y fiado. Inmetro de
comar. a boz de no. Y cada uno de los
doce. Y por todo. y no lo daron. Y
nunquardo. Como renunciaron. la
de su de Navarra. Comunidades de bi
sion escudaron. In nueva constitucion
y de ma que en esta parte no hablan
obligaron. Supresion. Y bino. a bi
do. Y por haber. diez y poder. a las
Justicias de sumas. e en especie a
la dicha ciudad. Y renunciaron
a lo foro. Y a lo. Si en beneficio
de su divisione omnium iudicium
de Aragona. les apertior. Como
de su tenencia de firmatiba. de su
competente. Casada en una susgada
renunciaron. como de hecho. Y de
de su favor. Y a general. Y a la
zona de la linea. y a lo otro. Y
renunciaron. a lo de lo que se
comulso. en general. Y a lo
de su favor. Y de ma que en

En favor de las mugeres
 de cuyo efecto habido. Lo qual
 segun do i fe. Mas renunció que
 van los lo dizegan. Y firmaron
 quien do i fe congo. Sendo testigos
 a honro pergo. a honro mendez
 Ju. de aguilera y cumo de llerena
 D. Pedro de la fuente. morillo. ja
 catalina. madronero. anthoni
 honro ca honro

Auto En la villa de llerena en veintete
 Nuebe. dias del mes de marzo de
 mill. seiscientos. y setenta y
 tres. años. yo D. N. D. Congal:
 de la Sua. governador de las provin-
 cia. a siendo visto. estorauto. a esta
 cion. juramento. Y fianza. digo
 que en villa de llerena a la villa
 Dona catalina. madronero. El
 oficio. Y cargo. de tutora. Y curad
 hora. de las personas. Y bienes. de
 Don Francisco. Y donamariana
 de Meneses. sus hijos. Doctores
 Doctor. Antonio de meneses. su
 rido. Y de su poder. Y facultad para
 que en nombre. de las personas. Y bienes
 sobre. su deudo. Y legat. Y de los



Quatro reales



SELLO SEGUNDO QUATRO
REALES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINCUENTA Y
NUEVE





Quatrocientos

SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE
REALS ANTONIO DE MONTES
CIENTOS Y CINCUENTA Y
NUEVE





Diez y tres de marzo



SELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NUEVE.

Carta de queros a S. p. r. e. s. e. n. o. e. n. f. a.
Cid. de p. l. e. n. e. d. i. t. o. r. D. n. h. e. r. n. i. m. o. d. e.
d. n. s. D. a. g. o. n. e. s. I. n. t. r. a. p. o. r. t. u. r. a. s. p. u. s. a.
V. l. a. d. e. m. a. i. s. i. n. e. n. c. i. a. c. o. s. t. o. c. a. n. t. e.
h. a. b. e. r. s. t. p. u. r. a. t. e. P. a. e. n. a. n. t. e. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e.
S. e. n. o. r. d. e. m. a. g. i. s. t. r. a. c. i. o. n. q. u. e. p. a. r. a. l. l. o. s. f. e. h. i. c. a.
C. o. m. i. s. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. S. i. n. o. f. i. g. n. o.

Don Pedro de
del Vaxio

Juan de Aguilar

Se dice que...
D. n. s. e. q. u. e. p. a. r. a. p. o. r. n. o. a. b. e. r. p. u. r. a. c. i. o. n. e. s. s. e. f. i. x. o. c. i. d. e. n. t. e. V. l. a. r.
P. u. e. r. t. u. s. d. e. l. o. s. i. o. s. t. a. q. u. e. p. a. r. a. l. l. o. s. V. l. a. P. e. r. s. o. n. a. q. u. e. h. i. c. a. e.
P. o. s. t. a. r. a. e. n. d. a. h. e. r. e. d. a. d. d. e. v. i. n. o. s. l. a. g. a. r. I. b. o. d. e. g. a. p. a. r. e.
D. i. e. s. e. s. i. d. e. l. e. d. e. q. u. i. n. a. d. e. c. l. a. r. a. n. d. o. e. n. l. i. n. a. s. d. e. s. i. t. o. I. d. e. l.
C. o. m. o. C. r. a. d. e. d. e. n. m. e. m. o. r. e. U. l. l. a. r. a. G. i. l. n. u. e. s. t. o. s. e. f. a.
F. a. S. o. r. e. s.

Juan de Aguilar

Carta de...
C. i. u. d. a. d. d. e. B. i. e. n. a. C. i. u. d. e. d. e. l. e.
M. e. r. c. a. d. e. d. e. l. o. s. i. o. s. t. a. q. u. e. p. a. r. a. l. l. o. s. p. e. m. i. e. n. t. e. d. e. l. o. s. i. o. s.
D. n. s. p. d. e. l. o. p. i. d. a. n. a. s. s. e. d. e. l. a. n. n. o. o. f. i. c. i. a. l. e. s. t. a.
C. i. u. d. e. d. e. B. i. e. n. a. C. i. u. d. e. d. e. l. e. p. a. r. a. l. l. o. s. e. n. h. a. r. e. p. a. r. a. l. l. o. s.



DEL QUARTO, DIEZMA-
RAVIDE SAN ODEMIYETI;
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de
 el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]
 No p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n] a p[er] el on[de] de la d[e]clar[aci]o[n]



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



Para lo qual se acordó y se acordó
que se pague por el mes de Agosto de este año
de seiscientos y tres la suma de mil y quinientos
y noventa y cinco reales de vellón para el pago
de las costas de la causa de la Real Audiencia
de Sevilla en el pleito de don Juan de Guzman
y don Pedro de Guzman contra don Juan de Guzman
y don Pedro de Guzman por el mes de Agosto
de seiscientos y tres.

D. Juan de Guzman

Don Juan de Guzman



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILLYSSES
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cañavilla

N^o 11 de 1788

+ 630

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Cristóbal

X
1

170



Valgo diez mrs para el año de mil y novecientos y
sesenta y tres

La que en esta fecha de todos los años se cobra
de la licencia que se cobra en esta manera
que se paga en la ciudad de Badajoz
de la casa de la moneda de Badajoz
y firmo con acuerdo de N. S. D. Don Alonso
Gomez Rubio. Chanciller de su Real Audiencia
de Badajoz.

34

Joan Joaquin
Garcia

Don Gomez Rubio
Chanciller de su Real Audiencia
de Badajoz



Diezmaraueria



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DESAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEPTIMO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'mediante lo qual' and 'Nuestro, como'.

Handwritten signature or name in cursive script.

Second block of handwritten text, continuing the document's content.

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom right.



SEIENDO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
Y NVEVE.

Después de lo que en el memorial de bienes
Muy Caros Señores. Hacienda Superior de lo
qual el Real obispo aquele ha participado
división de ella vendida en el día de
Catorce de Mayo de los años que se siguieron
años de setenta y cinco. El qual se compró
a San fernando e indiano de la universidad
de la ciudad de Madrid a la suma de
a ella para que se pague y gran sea
a quinientos para. Los señores. El qual siempre
se consuma. El qual ha sido dado en gran
la suma de para la seguridad. Esto lo compró
a los señores. El qual se compró a la suma de
en los años de setenta y cinco. El qual se compró
de la suma de. El qual se compró a la suma de
El qual se compró a la suma de.

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En la ciudad de...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Remunera. El autentico es de juan bu. a bazo. de Na
gria man comaridad. Pasaron a la b. para los d. d. d.
de la intermedia quier meo. Enue b. me. b. por que pa
cho fianga. Vanes unida. La b. que me b. me. b. e. t. e. n.
gan. segun la forma. q. va. re. p. u. d. o. In que ha obligaz
gen. de ro. g. u. a. No. g. e. c. i. a. l. m. i. p. o. r. e. N. o. n. t. r. a. r. i. o. n. t. e.
am. a. r. i. e. n. d. o. f. u. e. r. c. a. a. f. u. e. r. c. a. C. o. n. t. r. a. t. o. a. u. n. t. a. t. o. N. i.
p. a. t. e. c. a. r. l. o. r. m. u. n. o. b. i. e. n. q. u. e. e. d. e. b. a. r. a. n. e. n. N. o. d. h. a. f. i. a. n. g. a.
d. e. q. u. i. n. y. e. o. t. t. o. m. e. p. a. r. a. n. d. i. p. o. s. e. r. b. e. n. d. e. n. g. a. d. o. n. a. r. h. i. c. a. n.
m. i. l. a. n. d. i. a. r. m. i. e. n. t. m. a. r. e. s. a. a. g. u. n. a. e. n. a. S. e. n. a. r. I. n. l. a. c. a. r. g. a.
d. e. T. r. a. t. a. m. e. n. t. o. d. e. l. a. h. i. p. o. t. e. c. a. C. o. n. q. u. e. d. a. e. d. e. u. t. a. n. e. n. e. l. l. o.
a. r. r. o. q. u. e. t. e. n. e. l. p. o. t. e. n. e. r. e. p. o. s. e. r. e. d. e. t. e. r. r. o. o. r. a. g. o. s. e. h. u. e. d. o. r. e. I. n. q. u. e.
a. d. q. u. i. e. r. a. d. o. m. i. n. i. o. b. e. l. i. g. u. a. r. i. e. El. N. o. d. o. d. i. z. o. C. a. r. r. i. l. l. o. h. a. c. e.
E. l. m. e. m. b. r. o. q. u. e. t. i. e. n. e. e. c. h. o. e. n. d. h. a. f. i. a. n. g. a. p. o. r. l. o. q. u. e. t. o. c. a.
a. r. t. a. I. l. l. o. q. u. e. b. a. N. o. t. i. f. i. c. a. P. a. r. a. q. u. e. S. u. a. S. o. r. t. e. N. o.
p. r. o. s. i. b. a. I. l. l. a. b. a. r. t. a. n. t. e. C. o. n. t. r. a. r. i. e. n. t. e. p. e. r. s. o. n. a. I. b. i. e. n. h. a.
u. i. e. n. d. o. s. e. c. h. o. e. x. e. c. u. r. i. o. n. d. e. N. o. d. h. a. d. o. n. a. c. a. t. a. h. i. n. a. r. m. o.
P. o. r. m. e. n. t. e. I. n. f. i. a. d. o. r. e. n. t. r. a. z. a. a. p. a. r. e. s. a. d. a. e. x. e. c. u. r. i. o. n. I. n. t. e. n. d. o.
n. e. q. u. e. a. m. a. t. o. r. a. b. u. n. d. a. r. i. e. S. u. e. r. i. o. r. p. o. r. c. o. n. t. e. n. t. o. s. q. u. e. a. b. d. u. l. t. a. n. t. e.
C. o. n. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. d. e. l. a. u. g. u. e. r. d. e. N. o. d. o. t. e. n. g. a. r. o. I. p. a. r. a. h. o. r. e.
C. o. n. p. l. i. r. d. e. m. a. s. e. c. h. o. h. i. p. o. t. e. c. o. n. o. b. l. i. g. a. z. o. n. r. e. g. e. s. t. r. a. d. b. i. e. n. e.
P. a. u. i. d. o. I. p. o. r. h. a. u. e. r. d. i. e. r. o. p. o. s. e. r. e. N. o. d. h. a. b. i. e. n. e. s. u. m. e. l. d. o. r. e. l.
C. e. u. i. a. l. a. h. a. d. b. a. c. i. a. d. a. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. p. o. r. N. o. d. h. a. t. e. n. e. n. t.
m. e. n. t. e. d. e. S. u. r. i. d. i. c. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m. S. u. d. i. c. i. u. m. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. o. l. e. l.
a. p. a. r. t. i. e. n. t. e. C. o. n. n. o. p. o. r. t. e. n. t. e. n. i. a. d. e. f. i. r. m. i. t. a. d. e. S. u. y. c. o. r. g. e. n. t. e.
P. a. r. a. d. a. e. n. o. r. a. N. o. d. h. a. d. a. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. t. e. d. e. r. e. c. h. o. s. I. n. q. u. e. r. e.
f. a. b. r. e. I. n. g. e. n. e. r. a. l. e. n. t. e. p. o. r. m. a. I. l. l. e. c. t. a. r. i. a. n.
I. n. m. a. t. o. r. a. d. e. r. e. l. i. m. i. t. a. t. i. o. n. e. s. a. m. p. l. i. s. I. n. t. e. n. d. o.

No firmaron aquienos, feliciter lo siendo Felipe
a honra de su Magestad. Antonio de los Rios y
Juan fernandez de la Sotia vecinos de la villa de Badajoz

Diego Carrillo
Billa de Badajoz

Antonio
Juan de Reguilar

Alga diez mrs para el año de mil y seiscentos y tres

Si se le di miere[n] lo torque a[n] por dha ca[n]...
 Como por la m[er]ced de dho censo p[ri]ncipal Coli dor...
 de mar...
 de pago...
 m[er]ced...
 m[er]ced...
 aq[ui] referido fuer[n] necesario parecer en p[re]sencia de...
 de las jurisdicciones...
 m[er]ced...
 ellos...
 or...
 prador...
 de...
 de...
 me...
 don...
 de...
 forma...
 m[er]ced...
 de...
 de...
 de...

Veinte maravedis



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

Des años de la corte de Noel Godoy
Donca lo fono de indorh por Domingo Antonio
Ornes presono Ba Reina Mariana de Godoy
me ~~do~~ ~~den~~

Partida
Micaela de la Cruz
Juan de
Juan de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

De los fines de la casa de los	
de los diez dias a razon de cada uno	
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0062
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0008
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0016
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0008
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0034
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0063
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0012
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0101
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0009
de los fines de los dias de la casa de los	
de los fines de los dias de la casa de los	0314

El día diez y tres para el año de mil y setecientos y
setenta y tres

- Una Doctrina de Gramática y
 Pintura y Música para la Doctrina de
 los Nobilitar para los portos de Lisboa de
 Seis y quatro reales ————— 0064
 Declavos de la Chimerica diez reales — 0010
 Tres docenas de declavos de las pueras y otras
 dos declavos mas grandes para los puercos y
 una cada docena son cinco y ————— 0005
 Quatro Doctrinas de Gramática y Música y
 Cinco de reales ————— 0022
 Sesenta docenas de declavos de los reales
 de los puercos cada docena quarenta y
 reales de docena ————— 0042:12
 Una Doctrina de Gramática y Música y
 Pintura para las niñas de los nobilitar
 brevemente y noventa y quatro reales
 y reales de cada una de las niñas de las
 ————— 0391
 Diez y quatro reales de Gramática y Música
 de reales cada uno de quarenta y dos reales
 ————— 0056
 Los libreros de Sepusieron en las
 portadas de un año de la Chimerica y
 ————— 0008
 Los libreros de la Doctrina de Gramática y
 Pintura de la Doctrina de Gramática y
 ————— 0031
 Quarenta reales de Gramática y Música
 ————— 0629:12



Uent: maraucois



SIELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SIESENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

a fijo de yaron a fijo de favoro lo y fimo
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron

de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron

de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron

de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron
de yaron de yaron de yaron de yaron de yaron



De 6 a diez mrs para el año de mil y seiscientos y ochenta y tres

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, likely detailing a debt acknowledgment or financial record.

S. 4.



Alcaldes mrs para el año de mil y seiscientos y se
centay tres





SELOO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN
TA Y NVIEVE.

Una ballena en Veinte Reales	0 0 20
Un burido barquina Almilla de escarpulatio dede can de cristal Amusco En quinientos Reales	0 5 00
Una barquina de Almilla de olande olanda con de llado claro llano En cien Reales	0 1 00
Un caponillo de una pata de mugu de boca de ta encarnada de verde da Congelonde oro En quarenta Reales	0 0 40
Un manto de seda de cristal Con puntas de oro Grandes En quatrocientos e sesenta e dos R ^s	0 4 62
Un manto de seda de tor e d'illo En buien dos e cinquenta Reales	0 2 50
Una pilla de ta feran de rra de bardo con puntas En seis Reales	0 0 06
Dos pares de guantes de dados Veinte R ^s	0 0 20
Una Colgadura de cama de paño colorado con saco de tor En duzentos Reales	0 2 00
Una colcha de ta feran a manillo En cien R ^s	0 1 00
Un manto de anasco a medio braze en guas viena Reales	0 0 40
Dos e d'illo de Con su lien e lli m ^o en 2 e 1 e d'illo	0 1 32
Unesco fiero de un de cordo de bu hio Tomo de mesmo de mo Tomo negro En ezeinto e ochenta e dos	0 1 82
	20 0 5 2



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSSESSENTOS Y CINQVE
TA Y NVEVE.

Donabanc de Lienzo de gadas Conu en Caper Espuntas Encien Reales	0 1 00
Un madero dos Almoadas 2 dorazados En seis ducador	0 0 66
3 tres tablas de mameles a medio brau tres Ducador	0 0 33
Dos tablas de mameles de Lienzo de gadas Reales En diez Ducador	0 1 10
Quatro saba ma de Lienzo nubl bar en diez Dientos y diez 2 seis Reales	0 2 16
Dois mallas de lana de llanda con pueras 2 la otra de Lienzo En diez 2	0 1 00
Una aneca ma de Red Lienzo Turco Noque En veinte 2	0 0 20
Dos de Lanas Veinte 2	0 0 20
Unas misas de llanda de mugos libras En diez Reales	0 1 00

Unos azos de oro de todo es maltrabo con
dos Imagenes muy pequeñas Una de nuestra
Seda de santo lo mingo = oro agnus deo
oro es maltrabo grande con dos Imagenes pequeñas
Una de nuestra Seda de san pan = oro
agnus deoro pequeño con dos Imagenes Una de
nuestra Seda de N. Sra. = oro agnus deo
de meloro san pascual de jesus = Unas
a Decadas de oro grande con cinco Imagenes



Finas Grandes = Una Garzavilla de
oro grande soldado de perlas grandes
oro en las de oro todas con veinte
nueve piedras = que ahiendose para do
todas las dichas piezas por Fernando pel
oro de chabes y otras todas de oro
conforme a lo mill ducados de
sesenta reales

10360

Servacharas de plata = un redor
una aguja de plata grande = una
Cruz de plata grande = otra Cruz de
plata mas pequena = una medalla de
plata negra = una Siga de cristal
engastada en plata = un anillo
de plata grande = otro anillo de plata =
un cascabel grande de plata = un cascabel
pequeno = una Cruz pequena de plata =
un santo chirro de plata = una
cabeza de plata en el cascabel
de la misma forma para do
esperado por dho platero en porcia
ducentos e quatro reales e adho
oro de plata no se le cargare chivasa
su nas

204

Un frutero de Pied = un pan de
Rochela brado de punto real = una
Vela blanca en seis ducados
Unas cosas para nas de ser biago de Almo
Carro en seis ducados

66

66

10696



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Ingoce de Santo dia q...
de do rescuyo bene fido...
Mi persona ni ena...
dicas de sumaz...
Mis causas puedan...
Se rison venent de...
Miem como por...
Encora purgado...
por ser menor de...
furo por d...
de mi mano...
por d...
de...
la gna de...
quants se me...
quoncha man...
duo de ca...
Cumpla...
de un dia...
por se...
de...
de...

de...
de...
de...



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSSETIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Thomas Franco
Juan de Aguirre

Juan de Aguirre



SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

La Cuya e fero la pporacion a dize q' d' lo
 e en com' de hi nobalga e q' o
 e lo ho a l'baro f' m' unio q' no de la en d' de ba
 de for e por p' la l' d' orz' am' d' ra e con' q'
 q' la ordo e entendi' do l' or aben te me
 e no deber bo a d' b' b' orz' q' o el p' re
 q' o m' q' o q' u' e la a p' p' o e d' d' e d' o e m' r' e
 e l' d' e m' q' o l' a d' h' a d' e h' u' a l' d' i' e r' a e
 q' o q' e s' p' e r' a n' o s' d' e m' o l' l' i' z' o d' e p' a g' a r
 e m' e d' a n' o d' e m' o a l' o r d' h' o s' d' e l' u' a h' u' y
 d' a d' o d' o r' o q' a h' u' d' a d' o d' u' d' i' p' o q' u' a l' q'
 d' e l' l' o i' n' s' o l' i' d' i' u' o q' d' i' p' o d' e r' o c' a u' s' a d' i' e r' e
 e q' u' e p' e l' e m' a q' u' e r' e d' i' r' l' o r d' h' o s' o q' o
 e l' e n' t' o s' d' e m' a q' u' e l' l' a s' e r' a l' o s' p' l' a c' o r' e n'
 l' a q' u' e l' l' a s' c' o n' d' i' c' i' o' n' e s' d' e n' e s' d' e l' r' e e l
 d' e m' a r' q' u' e h' i' d' a q' u' e l' e s' d' i' d' o s' p' u' e s' o
 q' u' e p' a d' e r' e m' i' e s' t' a d' e l' a d' e l' a c' o
 e r' a n' e a l' i' q' u' i' n' d' e s' a l' l' e n' e a d' e m' o d' o
 a l' a p' o s' t' e r' e l' l' a p' o r' b' i' q' u' i' e s' e s' e r' d' o
 e m' o p' o r' e l' c' o n' s' o l' o e l' c' u' r' a m' d' o d' e l' a q' u' e
 d' e l' a p' a l' q' u' e n' g' a d' o r' f' i' e r' e l' l' o s' d' e m' o d' o
 e n' d' e l' r' e e l' a n' i' p' u' e m' a d' e r' a l' d' e l' c' o n' s' o l' o



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Valga oles mis para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres



Recomenda
en sello de

Yo Donana de...
 Valencia...
 y de...
 o largo que por...
 al...
 tomar...
 con...
 nullo...
 yion...
 cosas...
 obligar...
 Coman...
 todo...
 denuncia...
 en la...
 mas...
 con...
 castro...
 y...
 se...
 otros...
 de...
 siendo...



5.4.

El año diez mil ochocientos y sesenta y tres

SELOO VARTO DIZENARA
VEDISA NOBEMIL Y SESENTA
TOSY SESENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract]



Diez marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez mercedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Asenta saber que los señores de esta villa
y sus hijos que se obligaron a pagar a los señores
suplicados en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma
Se acuerda en virtud de la real cédula de
que para el cumplimiento de lo que en ella
se contiene se acordó que se pague a los señores
de esta villa en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma
Se acuerda en virtud de la real cédula de
que para el cumplimiento de lo que en ella
se contiene se acordó que se pague a los señores
de esta villa en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma

meda una de 900

Juan de Paula



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey de Pedro Fernandez de Alvarado cono de dicha Villa de Alarcón
 como Conde de Parece de la Escripura de Venta que a torço a mi favor
 en ella años tres de marzo del año pasado de mill y quatro e cinquenta e tres
 ante Juan de Pariza escriuano Publico de la dicha Villa la qual dicha
 venta se hizo a pagar y redimir a la dicha Villa la qual dicha
 venta, ni en manera alguna enajenar, sin la carga y gravamen
 de Principal de dicha venta que en el mismo el dicho mi Padre en
 minoron de los Comidos no se a quedar a falta e hipotecada a su
 seguridad para observancia de sus condiciones que pudiese de
 dentro de la dicha venta que de la manera siguiente
 adere en ninguna ni en ningún valor de fecho y fecho de
 cutar en ella aung este y para apoder de tenerse mas pose
 doris si que adquieran dominio velquasi y enagenacion que
 ficiere con la carga y gravamen de dicho Censo Principal y
 sus Comidos a cada persona que mana Labrada uno de las
 personas en derecho y en dicha escripura con el fin de obli
 gar en dicha forma de los señas y requisitos Salarios de
 enagenacion de las Penas y otras qualesquiera cosas que para
 su validacion conungan que siendo fecha de la dicha venta
 mi Padre es de diez maravedis y ratifico como si presente
 me hallara para que no se apanada e xencion contra mi
 persona y bienes que para ello oblior abidos y desaver de
 mas de dicha hipoteca especial sin que derogue a la mi
 parte con tanto como añadiendo fuerza a fuerza y



Diezmaravedis



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Contra a contra dei Poder a las Justicias de la Magestade
de las cosas eclesiasticas desta Ciudad que son sujetos de un
foro de la lei de unuenerit de iuditione omniu iudicium para que ella
me apromisen conis por sentençia de finitua de luy competente
y asada en el ayuntamiento de unuenerit todos los Reges de las de
esta de la forma del capitulo de unuenerit de las resoluciones de
depenis de que con fero ser sanidos que es fecho en la Ciudad de
Merena unuenerit dias de mayo de mil e sesenta e syete años
y en otros que se despante que io el unuenerit de la fe cono
de la forma de unuenerit de unuenerit de unuenerit de unuenerit
de unuenerit de unuenerit de unuenerit de unuenerit de unuenerit

Angel Ramirez
de la fuente

Juan de Aguilar



8. 4.

Del 1.º de mes para el año de mil y seiscientos y setenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

Para q[ue] el dho tiempo con[tra] esta real
orden de la Real Audiencia de Mexico
se cumpla lo que se contiene en ella
de lo que se contiene en ella de lo que
se contiene en ella de lo que se contiene
en ella de lo que se contiene en ella
de lo que se contiene en ella de lo que
se contiene en ella de lo que se contiene
en ella de lo que se contiene en ella

Don Pedro de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera
Alonso de Herrera



Diez maravedis

SEPTIMO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Procurador del Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

+ Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
Amedio Trac



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para el pago de los derechos de

la maraue de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

de Gro para la maraue de Gro

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Donos billos de tres años cada uno

Un año y otro de mero

Al Asistido de una dou que ha sedes de dños de
Claro a ser quedado y mure de la dñra suana seding
Suazimera mudo y averloga mudo de lques

En cada una de ellas

En el dñro de mero qualos dños de la dñra suana
Muro de sedes de ganadero suano de la dñra
de suano mureca dños de por si suano en

Una de dñra ane suano de mureca a ser quedado
y suano mureca de la dñra suana de suano

Muro de dñro sedes de los suano de mero
muro y mureca de mureca suano de mero
prometieron de la dñra suano de la dñra

de suano de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero

de mero de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero

de mero de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero
de mero de mero de mero de mero de mero





SELLO QVARTO, DE TITMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, detailing various matters and names.]



Maria Diana Pedro Rodriguez
Suos dias en la forma de

2000

Morera apud cerro de la Cruzada con el

Alfara de los de la Cruzada con el
D. 55

2010

Morera apud de la Cruzada con el

Quercus con el

2020

Quercus con el

D. 55

Morera apud de la Cruzada con el

2030

Quercus con el

D. 55

Morera apud de la Cruzada con el

2040

Quercus con el

D. 33

Morera apud de la Cruzada con el

2050

Quercus con el

D. 11

Morera apud de la Cruzada con el

2060

Quercus con el

D. 33

Morera apud de la Cruzada con el

2070

Quercus con el

Morera apud de la Cruzada con el

2080

Quercus con el

D. 55

Morera apud de la Cruzada con el

2090

Quercus con el

D. 44

Morera apud de la Cruzada con el

2100

Quercus con el

D. 20

Morera apud de la Cruzada con el

D. 21



SEPTUAGINTA, TITZMA
B. A. VEDSA NODEMILYSSES
CENTOSYSESENTAYVNO.

	Manillo amebotrac Ena p	0.08
4	W. b. b. b. de Baye ranceo talon de pilla y fenuelo amebotrac enuino	01.00
	Mras Medina deoda negro de paca Inueni Enquato duados	0.44
	W. camiron de la Guardia en brede Sueno Casero de uno en Olineo de paca	0.28
	W. camiron de Sueno Casero amebio de aca y deomas de uno de dos guano en brede duados	0.33
	W. camiron de Sueno Casero de uno de Sueno Casero de uno de aca de duados de aca de uno de uno de uno de uno de dos duados	0.33
	W. camiron de Sueno Casero con paca y de aca de uno de uno de uno de uno	0.22
	W. camiron de Sueno Casero con paca y de aca de uno de uno de uno de uno	0.44
	W. camiron de Sueno Casero de uno de uno de uno de uno de uno de uno	0.22
	W. camiron de Sueno Casero de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno	0.62
		0.426

SELLO QVARTO, DIEZMA
 LA VEDISAÑO DE MIL EYSSES
 CENTOS Y SESENTA Y VNO.

11	Prima a cura de la casa de San Juan de los Rios	0.22
11	Medio de la casa de San Juan de los Rios	0.44
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.22
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.44
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.44
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.11
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.11
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.11
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.83
11	Prima de la casa de San Juan de los Rios	0.84



Valga diez mrs para el año de mil y trescientos y sesenta y tres



Ornato de la casa

0004

Ornato de la casa de la Universidad

0004

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

Ornato de la casa de la Universidad de Salamanca

0230

0230

0538



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Procecion de los Señores Conseruadores 0000
 de las ciudades de Badajoz y de las villas de
 todas las villas de su jurisdiccion cada una
 con sus derechos que son en las villas
 quatro mil y quatrocientos de reales 40400
 de los billos de mercaçio cada uno
 de tres reales y otros de otros ambos con
 quatrocientos de reales 0400
 de las villas de las villas de las villas 0010
 de los señores de las villas de las villas
 de los señores de las villas de las villas
 que dadas por mercaçio de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas 0330
 de los señores de las villas de las villas 50210
 de las villas de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas todo
 de las villas de las villas de las villas 30260
 de las villas de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas
 de las villas de las villas de las villas



SEPTIMOVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MESEIS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

Yo el Rey don Alonso el Sexto
por las cartas de don Juan de Caceres
quales firmo por los fijos de la casa de Caceres
por su parte de don Juan de Caceres

Yo el Rey don Alonso el Sexto
por las cartas de don Juan de Caceres
quales firmo por los fijos de la casa de Caceres
por su parte de don Juan de Caceres

Craxera

Yo el Rey don Alonso el Sexto
por las cartas de don Juan de Caceres
quales firmo por los fijos de la casa de Caceres
por su parte de don Juan de Caceres
Yo el Rey don Alonso el Sexto
por las cartas de don Juan de Caceres
quales firmo por los fijos de la casa de Caceres
por su parte de don Juan de Caceres





Diez maravedis

STILO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Auto

La Ciudad de Uena Me ha por quin ce
de octubre de este año de Dios mil e seis e
Marino de Alcaide Mayor de la propia e
Visto e mandado a don Quixote de
desp de bienes de las cosas de Dios que
lo aprobaba se proba e mello e lo
los de las partes que se aurre e de
sumo de por poner en autoridad e de
de creto ordinario que puede se
logro =

Don Gaspar de
Varrisq

Ante mi
Juan de Gualan



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Diez maravedis

SEPTIMO VARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y NÜE.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]



Diez maradebis

SEPTOQUARTO, DIEZMA-
RAVETSANO DE MILYSEES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

et m... ob... ..

JIMENA...
YAT... ..

402192

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..
... ..



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

*Las de sus fabos de las en conto apde
e supli conre nrigalar en sus apde las
e duplicas con los de marautos e conben
Easda e se feresca sacabe en todos grad os
Innar de y ello lada e poder nre
en lauda la de sura. Isoltr dnr e nre lla
en gna ya nro dago e lmo de l daga
en to alca l de on. Ann fello e p la
nos vs lles*

Tecadning

Juan de Aguilar

Dies marauco



SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or ledger entry.]

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MEXLXSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



D 3 mraucis

SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVEDI 3 A TODIEMPLEY 3
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

DEL QUARTO DEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dies marauebis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS ANODE MILLY SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna en fe
y en la ciudad de Herrera en treynta dias de Mayo
de no bierre de mill setenta y seis años y lo firmo
Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna
Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna
Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna

Juan de Herrera
Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna

Juan de Herrera y de la Laguna
Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna



DE QUARTO, VEINTI
MARAVEDISIANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



Malga dies mts para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



Vertical marginal notes on the left side of the page.

Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, starting with 'En villa de...' and containing various names and titles.

En villa de Badajoz a doce de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

- List of names and titles: Dos señores con su señoría enagaxcan, Dos señores de panaya, ...

0132 R, 0132, 0015, 0062, 0401





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Un alicura de un santocristo en
cifrado de buelta en diez reales

0401

0016

Un alicura de un santocristo en
seis reales

0060

Un alicura de un santocristo en
cuatro reales

0055

Un alicura de un santocristo en
veinte reales

0020

Un alicura de un santocristo en
doce reales

0012

Un alicura de un santocristo en
diez reales como el de la betta de noventa
en cuarenta reales

0050

Un alicura de un santocristo en
diez reales como el de la betta de noventa
con doscientos reales en cuarenta reales

0250

Un alicura de un santocristo en
cada una que son treinta

0030

Un alicura de un santocristo en
diez reales como el de la betta de noventa
a los que son noventa de bellon con veinte

60054

Un alicura de un santocristo en
cuatro fanegas de trigo en grano a la
con cada una de treinta y cinco reales
por transportar en ciento y cuarenta por
real

0148

Un alicura de un santocristo en
medio de transportar setenta y cuatro

0074

50170



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

*Delegado en cargo de menos va ser de todo
bra segun de luy pla de coequito. Itaei on pmas
Uaprimera de cargo en la pma de la Com
va referend de fecho, el pmo de doz
de cargo de don Juan Henriquez de la pma
de don Lope de la pma de don Lope de la pma*

Don Lope de la pma

Don Lope de la pma



5. 4.



delos dias mis para el año de mil y seisientos y
sesenta y tres

SELLO DE V. A. R. T. O. D. I. S. T. R. I. C. T. O. DE B. A. D. A. J. O. Z.
V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y. S. E. S. E. N. T. A.
T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document]

El año de mil y seiscientos y tres



Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso Sotomayor

Don Juan de Aguilar

S. 4.

alobuavamp



Presenta y trae



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly obscured by a large water stain in the lower half of the page.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
POSYSESENTA Y QVATRO

Señor D. Juan
de...
en...

Yo el Licenciado Juan Martin de Concha
Hacienda de... otorgo mi poder...
a Don Agustín... de Espinosa...
Madrid...
Luzca...
Contradunia...
Lidia...
La...
Qui...
Este...
a la...
me...
mas...
Con...
pacho...
ya...
P...
L...
de...
en...
en...
Qu...
de...
de...

1810

Señor Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

En los Mosquales de los Portales de Ventagudo
de su voluntad. Renunció la herencia de la herencia su
Prueba Decisión de Manos suya ta Pecunia
de los Castadepago y fincitas de forma de
dha Ordenación de Manos aguiendo fu lo
noyas siendo testigos Alonso Calderin ga
nabiel de regua Antonio filij de
nos de Merina
Simon de la Puella

Juan de Aguilar



Para despachos de oficio tomo 16

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

*Laoselaris
On pape de el
de el Rey
de el Rey*

En la Ciudad de Mexina Conuencidos Alonso
dehenno de mill quinientos cinquenta y quatro años
Antoni el P^o Testigo Simon de la Quintilla suyo de
Pinar de Camara y Juntas de Justicia de la Ciudad
de las Villas Conuencidas en la Delacion de los
contades en virtud de su comision de quada por
su mag^o Jovanes de su Real Consi de las Ordenes de
la qual se quibastante agerente en la fecha con
fio a la Realmente con el fello de
Diego de Baesca depositario de dicho oficio
de mill mas por el muer que en su poder
gaxon de la condinacion que cargo a Sebastian
lopez de nazia de tuentes de mag^o de cines de la
villa de ayllones por baxta como moxillo duran
al calde de dinario de la sabrela palabra que
tubiron con vnde de dizego rico como como
por testimonio de su fernando galan en
dize de vnde de su de mill quinientos de
senta de los aplicados por mited Camara y Juntas
de los quales se dio por conuente de entuga de su
voluntad de dinario de las leyes de la entuga de
prueba de cion de la conuencida de piedad de
de las Carta de pago de de quito en for a de
de la condinacion de su de de de de de
de como calde de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de

Quando se...

Escritura de compra y venta de finca

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA



Faded handwritten text, likely the main body of a legal document or contract.

Handwritten notes or signatures on the right margin.



Parte de despachos de oficio de omnes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

go Informa Vofirma aqui en oficio con
lo siendo testigos alonso calderon antonio
felix Izabriel de guerra en nos vecinos de
Utrera
Simon de la Cruz

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

*Facote...
Cape...*

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings. It appears to be a record of a council or assembly, mentioning various officials and locations.

318

Elle 2 m 1830013

SELLO DE VARTO. DIEZ W A
VEDIA ANO DE MIL Y SEYSENTA
TOS Y SESENTA Y QVATRO.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a list or record of transactions, including names and amounts.]

[Marginal handwritten notes or signatures.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
OS Y SESENTA Y QVATRO

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

ARABIC MEDICAL TREATISES
BY THE GREAT PHYSICIAN
ABU AL HASAN ALI BIN SINA
THE GREAT

Handwritten text in Arabic script, likely a medical treatise or manuscript. The text is written in a cursive style and covers most of the page.

100
1171

Handwritten signature or name in Arabic script.

Handwritten text in Arabic script, possibly a date or a reference to a specific event or location.

Ordinanza de Su Magestad el Rey
de las Indias en forma de cedula
de su real cedula de 15 de Mayo de 1564
proveyendo en lo tocante a la
Real Cedula de 15 de Mayo de 1564
Elle

de Antonio de Torres

Juan de Aguirre



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a list of names or titles. The text is partially obscured by a large, stylized initial 'C' or 'D' at the top left.]

[Marginal notes in the left margin, including the words 'Cual de' and 'Duen Rejo'.]



Diezmaravidos



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]

[Large handwritten signature or name at the bottom right of the page, possibly 'Juan de la Cruz' or similar.]

Dies Martis

SEÑOR DON JUAN DE MORA
Y DON ALONSO DE MORA
TOSCA EN LA Y MATRO
TOSCA EN LA Y MATRO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]



EDICION DE

DE LOS REYES
Y DE LOS SEÑORES
DE LOS REYES
Y DE LOS SEÑORES



Roma

Juan de Aguirre

30

de diez y seis años. En cuyo testamento se declara
la presente legación de don Juan de Guzman
y tiempos. En el día de buena hora en el mes
de mayo de mill e quinientos e sesenta e
seis años. Yo el notario publico de
esta villa de Badajoz don Juan de Guzman
y don Francisco de Guzman legados.
Yo don Francisco de Guzman legado.
Yo don Domingo de Guzman legado.
Yo don Domingo de Guzman legado.
Yo don Domingo de Guzman legado.

Yo don Domingo de Guzman legado.

Yo don Domingo de Guzman legado.



Diezmaravedia

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Loon

En la villa de Alcazar de San Juan... de abril de mil e seiscientos e quatro años... Antonio de... [The rest of the handwritten text is illegible due to fading and cursive script.]

Antonio de... [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1800

SEYBON VARTO DITNWARA-
VEDRAN ODMIL Y PRISIM
TOS Y SEBENTAYOTATA





Edicta Martini

SEJLOS VARTO, DITZMARA
VEDIS ANO DE MIL Y SESSENTA
LOS Y SESSENTA Y VARTO.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten signature or initials at the bottom center of the page.]

Diputación

Alonso de Ercilla
Padre

Alon
c. h. 100

Alon

Mano Aguilar

Diputación

TOSYSESENTA Y OYATRO
VEDISANO DE MIL Y SESENTA
EL OY VARTO DIXMATA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Aguilera con
D. Juan de Paredes y D. Juan de
Diez dias de montajo D. Diego Alvarez de

Diez dias

D. Juan de Aguilera

feci no. 56. y omibrenes y mentes auctor. Por
 aver en testimonio de lo qual lo torge es
 tando en la dicha ciudad de Badajoz en la casa
 de mi morada a nueve dias del mes de abril de
 mil y seis cientos y sesenta y quatro años sien
 do testigos los capitanes Pedro de Almaraz don
 Joseph martinez y don Juan de Oviedo y otros
 de la ciudad y el señor torge ante a quien
 el escrivano don Leonor de la firma de unon
 bre don diego Cavallero an don Juan gon
 sales ha Leonor e Juan ando v. m. de Santiago
 capitán general y yo el dicho Juan gon sales
 como Publico de esta ciudad de Badajoz y su tierra por su
 magestad fui presente a los torgements de esta ciudad
 y lo que en papel sellado del selló segun de en la
 vez dicho dia de los torgements y en fe de ello lo firma

En fe de lo qual yo el dicho Juan gon sales
 Juan gon sales
 B B

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

La Ciudad de Llerena en 28 dias del mes de Mayo de mill 600 y 500 años, yo el Sr. D. Juan de...
cribano de su magestad En nombre de su virtud de poder de...
Don Diego caballero de Alucan, Cauallero de Sordem
de Santiago capitán general de la caua lleria de Alcala
de la madura tomo quenta a Pedro Hernandez de...
de la ciudad de la ad ministracion de cobranza de las vienas
que tiene en esta ciudad que a la mini hada en...
de poder de Don Pedro cauallero de Aluerca de...
veynre y cinco de mill de reales de mill y...
ocdo y se le hizo cargo en la manera siguiente

Cargo

- Primera Menre se le hizo cargo de diez cuca
dos que se importa a la quiter de un año
de la casa de tenencia de la ciudad de Llerena
para que se le hizo a cobrar de cada una bi
dad de la año de 1567 y 1568 y hasta
contar al día de quinquenta y nueve 0110
- Mas se le hizo cargo de otros diez ducados de al
quiler de la casa de cada año que cunplio
en la mabidad de 1569 y 1570 0110
- Mas se le hizo cargo de otros diez ducados de
alquiler de la casa de cada año que cunplio
en la mabidad de 1571 y 1572 0110
- Mas se le hizo cargo de otros diez ducados
de alquiler de la casa de cada año que cunplio
en la mabidad de 1573 y 1574 0110
- Mas se le hizo cargo de otros diez ducados
de alquiler de la casa de cada año que cunplio
en la mabidad de 1575 y 1576 0110

Ocho fanegas de trigo por año
 vez de unque en go no veynne qual
 to fanegas las cinco las cobras de los
 de pagara el gallo de la bendición
 de los tres de guerra a la on de diez
 de go de go fanega

0342

Mas se le da cargo de Mill y doscientos
 reales que es cobrado de la bendición de
 la tierra de Nabu Sifana de Beramio y
 sea a la bendición a la on de quatrocientos
 reales cada año

10200

Por Manrique de Mill y
 de Montal cargo que le da de
 de Pedro Hernandez cargo tres
 Mill setecientos y veynne
 reales para lo que la bendición se repartida

30726

Cargo 30726

Dada

Primeramente de go de cargo de Mill
 y cien en data de los reales de
 de Calto de Manrique de los
 de los de la iglesia mayor de la
 de cinco años de bendición de la tierra
 de la bendición de la tierra
 de los de la bendición de la tierra
 de la bendición de la tierra
 de la bendición de la tierra

0625

Mas a la bendición de la bendición de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

De los ducados que agazado el Rey
de la madre de Dios de los pobres de esta
Dio de dos años que se debian de zensar lo
dos Extra las agaz que cumpla la gaza
de 1000 de en tres de un quél
no. itoma Ma de por cinco de los se de
Cia na tra ta do

0625

Ma da en data Millo e do cientos e ven
te e quatro de a los que se importo la
obra que se hizo en la casa grande con
su mico nro de carta de pago e mem
de los dros gastos

0176

Ma da por de cargo de obenia e un
medio que an se importado los reparos
que se han de en la casa de Sta en la plaza que
la de la fuente de la plaza como con to de
carta de pago que pres de los reparos

40824

0024

Ma da por de cargo de diez e catorze de
se de importan los reparos que se han de en
la casa de la plaza como con to de carta de
pago de los dros reparos

0114

Ma da por de cargo de diez e seis que se han
gastado en los reparos de la guerra de la
Cata grande

0012

Deudas Ma da por de cargo de quatro e cinco de reales
e de un de do de Moritano al ay de de la plaza
de la Pen dani de Ma no de la de la de
la bu ligana

0400

30242



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mas da por des cargo de ciento y noventa 30242
de los que deuen Antonio Marcos a Senda
do y que de la casa pequena _____ 0220

Mas da por des cargo de ciento y nueve de
deuen de Juan Marcos granuitero a don
Pedro Jo que de la casa _____ 0109

Mas da por des cargo de ciento y setenta
y tres reales que de Geronimo al de gries
a Senda de la casa de la plaza de
de la que me gelle de ven _____ 0173

Manra que suma de Montas Cargo 30814

de des cargo queda el Jo Pedro Ber- 30726
nandez de carga tres mil ochocientos

quatorze reales que con feridos Daba
con los tres mil setecientos y de y me

de des cargo a Senda 30814

de la hacienda de su casa en el Real de 00880
oventa de do de reales

De de declaracion que no se da cargo en la que
de su jurisdiccion tiene el Real de la sal cabalar de
de la ciudad por que el Jo Pedro Bernandez no cobrado lo
de la ciudad de su jurisdiccion tiene pagados los miselcan en el
pado para poder dar la cobranza

De de declaracion que no se da cargo en la que
de los deudamientos de la buidiana ganada de la
rata que a gres de su hacienda de por un bicho
de la hacienda de la Maria de agosto y de la
de su jurisdiccion de la hacienda de la que
de su jurisdiccion de la hacienda de la que

107
Hago a suando Sacandado...
... para pagar...
... Obligacion Campera
... a su paga...
... en la forma...
... con que las escrituras...
... con benigan...
... con veniente...
... dependiente...
... Real se dulla...
... Caracelo...
... la usula de jurar...
... de relevacion...
... Ciudad de Merena...
... mes de junio...
... no de ofe...
... no de su Magestad...
... de su Magestad...

Maximo
Juan de...
...



En seis ducados 0066
 Unas enaguas de bañero de Lana coloradas 0044
 En quatro ducados
 Un Leborino de bañero fina en carnado
 Un momillo de cha melote falso En tres 0033
 Ducados
 Una arista En quatro tres ducados 0033
 Un cazo de unas anen En tres ducados 0033
 Un babil - un morillo - dos aradores - un
 cano el todo de hierro - un zedazo todo 0011
 En un ducado
 Media docena de platos blancos - un
 media docena de escudillas todo en un 0011
 Ducado
 Una arca en veinte 0020
 Que todas los dichos bienes segun son 0328
 la forma que ban de ser dados suman y montan
 Un mill e quinientos que sea de los que
 se doze con convenio y enregado a mi voluntad
 por abuelo desinido sea amonesta con fe
 En presencia de mi A. no. y de que
 No lo no han gozado me obligo a
 En los dichos bienes en Lome por unas bien pal
 rado de los misos de Propios de



Diez marañois

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Estado de la dicha misa para de futuro. Pro obligacion
ni de por los a mis deudas en mienres e desor. Acada a
cuando que e lrramim fuer disulto o se garado por
muerte o di boria o pro qua. Iguira caso de lo que
el derecho. Per mire bolber. Los dhor bienes
de Abator. En que ban a prez adosa la dhamimay
ser da puien de derecho. Se puzenecan sin gozar de
a no. Adia que la. Et conrede para la. Renunzio de
Dores. Cuyo beneficio. El derecho. Renunzio. Ipa val
Lo asi. Cumplir obligo mi persona. Thienes abidos. I por
a ber. O poder. a las Justicias de sumag. en eed
Pecial. a las de esta ciudad. Renfodo foro. I la. Le. I
ficon. venur. de. Juridicione. omniun. Juridun. gar.
Cue. a esto. mo. a. gremien. Como. por. sentenzi. a. di. fir.
Iba. de. Jur. con. p. ena. pasada. en. casa. Juzgado.
Renfodo. d. d. p. I. Le. ter. de. mi. fa. bor. I. la. g. en. er. a.
C. M. ma. I. Por. der. Menor. de. I. C. inoc. a. i. n.
A. un. que. ma. tor. de. diez. I. si. ve. I. uro. I. d. i. o. r. n. u. e. o.
I. ro. I. en. a. I. ro. n. a. l. de. la. Cruz. que. ha. go. a. n. de. bor.
I. C. M. ma. no. de. rech. a. de. a. bor. I. on. fir. m. e. n. a. l.
E. C. M. ma. no. de. rech. a. de. a. bor. I. on. fir. m. e. n. a. l.
I. on. fir. m. e. n. a. l. de. la. p. a. I. a. c. a. n. de.
I. on. fir. m. e. n. a. l. de. la. p. a. I. a. c. a. n. de.
I. on. fir. m. e. n. a. l. de. la. p. a. I. a. c. a. n. de.
I. on. fir. m. e. n. a. l. de. la. p. a. I. a. c. a. n. de.

TOY SESENTA Y OCHO
VEDIS A LA DITMA Y SESENTA
SEPTIMO A LA DITMA Y SESENTA

DICIEMBRE



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QUATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain several paragraphs of text, possibly including names, titles, and legal clauses.]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.**

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'dize', 'dize', 'dize' are visible.]

[Marginal notes on the left side of the page, including the word 'dize' and other illegible characters.]

SELLO G V A R T O D I E Z M A R A
 V E D I S A Ñ O D E M I L Y S E I S C I E N
 T O S Y S E S E N T A Y Q U A T R O

Arguonros esta carta de dote y Reuibo de bienes
 hicieron como lo Francisco Gonzalez Vecino Oratural de esta ciudad
 de Señora Hiyo le finimode Juan de Lara Lañe Rodriguez su
 Muger Vecino de ella Digo que por quanto para serbiçio de Dios nues
 tro Señor de su Vendita Madre de estoy Viarado de Casar de
 face eclesie Con maria de Encarnacion natural de la villa de las
 Puebas de Sancho Perez y Vecina de esta dicha ciudad Hiyo le finimode
 de Francisco y amor de Catalina Manzera su Muger y sus pa
 dres naturales de dicha villa y Vecinos de esta dicha ciudad y
 a tiempo y quando se Conzerto dicho Matrimonio los
 dichos Me Prometieron y Mandaron endote con la dicha
 Maria de encarnacion ciertos bienes y dineros para me
 los quieren en muger con que otorgue a su favor con adote
 y Quo en forma y lo loquiere hazer y poniendolo en fe
 y foygo quee Requido de los dichos Pan y amor y Catalina
 Manzera los bienes y dineros quea de ante sean declarados
 por quales apreciados por personas puestas de consen
 timiento de ambas partes son los siguientes

Una armadura de Cama nueva en seis durador.	Do 66
Un colchon con su henchimiento de lana en cien Reales	Do 100
Das Sabanas de Lienzo Casero an bas encien de.	Do 100
Una antecama de Red y Lienzo en diez y seis.	Do 16
Das almoadas launa labrada de alo a un	Do 38
Un y la ballana an dos con sus henchim ^{to} de lana en seis durador y Medio	Do 320

Un cobertor de la a colorada de Lino en cinco Ducados y medio	0060
Unamanta de bayeta blanca en dos ducados	0022
Dos Camisones de lienzo Casero en ocho ducados	0088
Dos Camisas de lienzo casero en diez ducados	0110
Dos Paños La una labrada de Ho azul y La otra Con purras AN bar en qu ducados	0044
Unambla de Mantel en dos ducados y medio	0020
Tres Serbilletas de lienzo en pieza en ducado y medio	0016
Unas enaguas La milla de Sempiermas verde en quinze ducados	0165
Un Lebozino de bayeta encarnada en dos ducados y medio	0020
Una arca en cinco ducados	0055
Dos Arneras Un a cada uno en ducado y medio	0016
Un cazo = un candil = un arador = un as prebedes en dos ducados	0022
Una dozena de platos de cu dillas un plato grande de Lozablanca en ocho ducados	0008
Mas Lienzo y quarenta ducados de vellon que Con fiere a ver Recibido de Loreto Mis hijos por los mismos que se locan La dicha Mania de encarnacion de la Obra pia y buena memoria que funda	0662

Pedro sanche Lorenzo de f...
 villa de La Puebla de Sancho g...
 vna de sus parentas que es ...
 Rosa de f...
 de Camassa Mago de l Secretario Don Jul
 de Lopidana ...
 Su fundacion

10940

De forma que todos los dichos bienes e
 dineros Importan segun de la ...
 quedana prezados Dos mill quinientos e veinte e tres
 Reales de los quales Medyo Por consento de nro
 fado a mi voluntad Para las Reunido Real
 mente e con efecto Empie a ...
 de ... e a no dos fe e repto de los mill quin
 cientos e quatro Reales e por no pagar de
 tres de ellas lo dicho o por que Medyo Por
 consento de nro fado a mi voluntad de la e
 des de la Enmaga su prueba e repto
 de dicho congado e non numerata Pecunia
 Me obligo a tener todos los dichos bienes e din
 eros por propios e de su Caudal cono uido de
 dicha Mies para no obligar los ni e por
 en los a mis Deudas Crimines ni en los e
 cada e quando de el Matrimonio fure de
 me no e separado los en uno de los o de
 un segun caso de los de derecho per
 mire del bere los dichos bienes e dineros a la
 dha mi muger o a ... de do se perrene con



SEYLOO VARTO, DIEZ MARA:
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO

354

Unpla esta scriptura
 D Jara D M todo tienpo Conste Los he nee
 I cauda que lleba a Capital de Mañica
 Con la dha m de Encarnacion Nroho Pan
 Eo Estando Presente Los dchos Jara Ramos
 Sara Nina Manera su Mujer Madra Maria de
 Encarnacion su hija Todos Confesaron de
 Naron que dicho Francisco Doncaer lleba
 Con su capital Veinte y cinco Lecho nee
 De un año Los quales apreciados de con
 formidad de Por Personas Puertas de con sen
 timo de las partes a razon cada lechon de sei
 Ducados Todos Importan Mill seiscientos y
 cinquenta reales Los quales dichos de
 cinco lechones Declaran a ser de los entregado
 a Nroho Pan de Los dchos Jara
 Sara de su Mujer sus padres y todos Los dchos
 Jara Ramos Carolina Manera su Mujer y
 Maria de Encarnacion su hija confesaron de
 cierta la Relacion esta scriptura como cauda
 de Capital su to dha. fto de se dio por con
 tento de entregado a su voluntad de las le e e
 de la entrega su prueba de e de Nroho

Capital
 10650 M.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Prometieron no dar al
 Senor D. Juan de los Rios por tercera vez de sus
 Lo espusa obligacion de sus dos obras me
 Consumir las justas hacienda de como
 fero le des 10^{os} de su favor y la general =
 Las otras cara una Manzera para el Sr. D. Juan de
 Encarnacion la de la de la mano de mar de la febe
 de la Sabite (de no de que los fe
 mas fmeja sabien lo presedido la fmeja
 no nese de la fmeja de la fmeja
 Las susodhas juraron adiorzaciony en fmeja
 Caaber la por fmeja y por don de menor febe
 No hacansa a leuna tranq de senor no
 de iran bene de de la fmeja nise
 La pas nise se le conseriere no usaran
 de la fmeja de made por juras de
 Caer en caso de menor bo ter que es fmeja
 de la fmeja de Merena en el 1^o de
 dias del mes de Julio de mill 80 y se
 quos años y por los otorgantes que no e
 de fe conaco fmeja y nese a su duego por
 de seron nose heriendo de
 de los Bartolome Martin Dominguez
 de la guerra de Grullo subvellido de
 de don Juan de Salzedo y Martheorance
 de de a Guacil ma fmeja

Vecinos de esta ciudad de Serena
 Escipio Leorojo estando en la guerra de
 los estancos Estramuros de ella de que
 se fue todo el año de 1700 = todos =
 H. Matres y Hida

Ante mi
 Juan de Aguilas

Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

Sefco que de la dha. Real Audiencia de Sevilla
 se dio en 17 de Mayo de 1764 por la causa y por
 el fin de obligarnos a la dha. Audiencia
 de forma e si fha. las dhas. Rese.
 no dubiere e si no la cobra se pague
 por los dichos ciento e sesenta reales
 e fha. cobrar e condare e para ello
 obligamos nuestras Personas e bienes
 en su omision a las Justicias e Jueces
 de en de otro foro e todo lo
 de derecho e de las de nuestro fecho
 La general e Baltarre Jha.
 de la Real Audiencia de Sevilla
 de Jullio de 1764. Yo el Rey. Yo el
 de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla

Juan de Arce
 Juan de Arce

1810

SEIXO G. V. A. R. T. O. D. E. L. I. B. R. A. R. I. A.
V. D. E. S. A. L. O. F. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.
T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. G. V. A. R. O.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



TOSY SESENTA Y O VATRO.
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTEN
DE JULIO V A T O D I E S M A R A .



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Podet... [Illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in a dense, flowing hand and covers most of the page's content area.]

Pedro Rodriguez

[Illegible handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Edic. m. r. n. o. 10

SEÑOR DON JUAN DE MIER Y CASAS
DE LOS REYES Y CATÓLICOS
REYES DE ESPAÑA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO:

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or a record of a transaction. The text is dense and covers most of the page, starting with 'Yo el dicho...' and ending with a signature and date.

ESTO MICHICHO

DE DON FRANCISCO DE CORDOBA
Y DON JUAN DE MENDOZA
TOSY SEPENTA A...

Don Francisco de Cordoba
Don Juan de Mendosa
Don de...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acordada
En el
Ayuntamiento

El Don Juan de Alcazar de Toledo Padre Viuero Como nos el
Consejo Justicia y Residencia de la Real Audiencia de
Vitoria saber Juan Diaz y Fran^{co} Moreno a Pedro Medina
Vio Marco Garzio Bar^{on} muno y Fran^{co} Martin Galin
Verdaderos Capetanos del Excmo. Consejo de Indias que por el
dicho Poder Complido Partante quanto de derecho lo requiere
y en su favor a quien lo de meno no sea de modo dicho Consejo
General no para que pueda seguir y siga qualquiera de los
asientos como Caminantes executivos y ordinarios que
se senten en su diente y se los supieren de aqui adelante
adicho Consejo contra qualquiera persona con tanto uni-
versidad y otros Particulares y Consejos de Circunscricion
alguna y Fortalezas contra dicho Consejo de la Real Audiencia
de qualquiera deudas y dependencias y todo lo de mas
Porque si quier y si quieren y a ninguno de los dichos Poderes
que pueda obligar y obligue adicho Consejo a pagar y satis-
facion de qualquiera deudas y dependencias de cada uno como
de los de mas de los que no supieren y obligue a su favor a su
bordo de en adelante con sus debidas firmas y la Real Audiencia
reunida y sus deudas y todas las que quisieren conbeniente
que todo lo que el dicho Consejo de Indias a entender
y con certarez y firme en su Real Audiencia de Indias lo aprobamos
y ratificamos en el dicho Consejo para que balga y ha-
gan firme como si no lo hicieran como tales Jueces y Capitanes
y lo que se nos y siendo necesario en el caso de lo referido
para que antes de su muerte sualquier y qualquiera de los Jueces
Justicias que competieren sean y ante quien mas adelante
y presente qualquiera memoria y por su forma y
y lo de mas que fuere necesario hasta el fin de la presente



Cesario y Agustin en la forma que se ha en la ciudad
 de Merina en el presente dia de once de agosto de mill
 seiscientos y sesenta y quatro años y de los reynos de
 que yo el Rey Catolico de Castella firmo un privilegio a la raga
 Por lo que yo el Rey Catolico de Castella firmo el que luego siendo
 testigos Don Juan de Caceres Diego de Barrios y el conde
 Mendez de la Serna y otros de Merina

Yo el Rey
 Yo el Rey Catolico de Castella
 Yo el Rey Catolico de Castella
 Yo el Rey Catolico de Castella

Yo el Rey
 Yo el Rey Catolico de Castella
 Yo el Rey Catolico de Castella
 Yo el Rey Catolico de Castella



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

EL JOY VARTO DIENMARA
Y BIAVODENI...
Y BIAVODENI...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO

En quanto esta carta de venta Real
fueren Comonos Doña Ana Mon Perin hie da
Juan Monillo & Doña Ana Antonia monillo
Donzella & Don Juan Monillo Mon Ne sin da
Hijos vs. Masid de los Junros de su movent
A cada uno de cada uno de nos por el 1 por
Lo do insolidu n Audo Como A en el las
Ser de la mancomunidad dho m escu
Aon nueba consruzion de man & ere
da Rayon hablan de ba jode la que n
Darga mas & b endomas & la mas en
Ja Real por juro de heredad desde luego
sin gillo v de la villa de fide lazo
El 2 de here de nos & de bre de here de
Por venir de quien de qualq de los dho
Causa si de los dho Rayon en qualq man
Es saber en las casar de morada q queda
por la muerte de don Juan monillo padre
de nos los dho Doña Ana de monillo Don
Juan monillo de quien n como el 1 por dho
redemos de gran En la dha villa de fide lazo
En la calle Real Linde con casa de fide lazo
de dho Via Ciudad de el m. Tomolin d

1803

SEIXOS VARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y OYATRO



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Las a. p. e. laciones y replicaciones con a. m. d. o
 de los de matanzas y de la ...
 se meca ...
 que gane y qua a su poder que ...
 executorias y provisiones y otras de pades
 e m. d. e. m. a. g. u. e. s. e. m. e. d. e. p. a. r. l. i. b. r. e. y. d. e. c. l. a. r. e.
 que la e. x. e. c. u. c. i. o. n. d. e. c. h. a. s. e. n. s. e. n. g. u. a. d. e.
 d. o. r. m. e. n. t. o. d. e. m. a. s. p. r. o. v. i. d. i. m. s. q. u. e. a. h. e. c. h. o. y.
 H. a. s. e. d. h. o. y. s. u. s. p. e. s. q. u. i. r. i. d. o. y. a. n. n. d. o. y. s. o. n.
 i. n. j. u. s. t. o. s. y. s. i. n. j. u. s. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. d. e. n. e. s. a. r. a. z. o. n.
 d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. o. f. e. r. c. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. a. q. u. i.
 a. d. e. l. a. n. t. e. e. n. d. h. a. c. o. a. s. t. a. l. o. t. a. s. q. u. a. s. e. l. e. s. a.
 p. e. n. d. i. e. n. t. e. y. q. u. e. d. e. a. q. u. i. a. d. e. l. a. n. z. e. f. u. l. m. i. n. a. r. e.
 c. o. n. s. t. r. a. m. i. m. e. d. e. f. i. e. n. d. a. H. a. y. e. n. d. o. l. a. s. m. e. d.
 m. a. s. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. d. e. l. a. s. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. a. q. u. i. e. n. a. p. a. r.
 s. e. d. e. c. l. a. r. e. l. o. q. u. e. b. a. l. l. e. f. e. n. d. o. y. d. o. s. e. a.
 q. u. e. s. t. a. d. e. d. h. a. p. r. i. o. n. q. u. e. p. a. r. a. e. l. l. o. y. s. a. n. e. r. a. n. d. o.
 d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. e. d. o. y. e. l. p. o. d. e. r. q. u. e. e. s. n. e. n. e. r. a. n. d. o.
 c. o. n. m. a. n. u. l. a. d. e. e. n. j. u. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. d. i. n. i. r.
 m. e. e. n. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. d. o. s. o. m. a. s. y. l. a. s. p. e. r. d. e.
 q. u. e. p. a. r. e. r. i. e. r. e. p. e. d. o. c. a. r. l. o. s. o. r. d. i. n. s. p. o. r.
 d. e. n. o. n. b. r. a. r. o. t. o. s. d. e. n. u. e. b. o. c. o. n. c. a. u. s. a. u. n. e. l. l. a.
 q. u. e. d. a. m. d. o. s. i. e. n. d. o. y. e. l. p. o. d. e. r. e. m.
 a. d. i. c. h. o. d. o. n. a. j. u. s. t. i. n. p. o. r. d. i. n. o. y.
 q. u. e. n. o. s. i. n. l. i. m. i. t. a. c. i. o. n. f. u. e. r. e. l. e. h. a. s. e.
 a. l. r. e. f. e. n. d. o. y. s. u. s. s. o. r. d. i. n. o. s. d. e. c. o. r. a. y.
 e. n. m. a. d. a. p. o. d. o. r. d. e. s. e. d. o. e. n.
 y. a. u. t. a. n. x. f. o. r. m. a. d. e. d. e. r. e. c. h. o.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

*En la Ciudad de Merida en qu...
del mes de noviembre mill y...
de los años de su Magestad...
Yo el Rey... Manuel Peris...
Suplicante...
Juan del Argis*

*Ante mi
Juan de Aguilar*



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el dicho Gaspar de Alcazar y el
dicho de los dichos en esta villa
de dicho de Jureco me hecho che de no
en el poder en esta villa de 20 y
dho capitán Pedro de Aguilera no de barba de
dho Reconozim^{to} con el senoresita de aprova
cion del en la conformidad de dho de
Yo fe me me de la queba como prode nos de
de ser eados de heredes del dho de que
en el senor de la que de Jureco de man
comun de los dichos con el dho de unido de
de ma de la queba de mujer de don de
unido de la queba de hermano de como de
de las de la ma comunidad de vi de
con de nueva con dho de orga que a que ba
de dho de dho Reconozim^{to} de en case de
de ha de de nuevo a de bonde dho de fisco de fu
de de de de en la que con sus claudis de
de requisitos de fmejas con de no he hecho de
dho de unido de limitas de mi de de a que
de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

pluzo de la canbe no dize lo que se ha en su tierra
 Santiago don es de la guerra de canbe l mungio del
 san to de su rodrigo antonio sal bado Luis bitero
 Almas mandado de la guerra de canbe l mungio
 En Verena de yona l mungio

A Rmas
 Grande de Guislar



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

TO THE HONORABLE SENATE OF THE
LEGISLATIVE ASSEMBLY OF THE
STATE OF TEXAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO. DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

Poder

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete
 de mes de noviembre de este año de mil y seiscientos
 y sesenta y quatro Juan de la Cruz
 de losa Almoner o torgo supo de cumplir
 Bass. El neses. En derecho a Juan de quinsa
 Procurador de entramos de la ciudad de Badajoz
 En su nombre Liga El P.º quecento
 A batan Fran.º de Alamo y aproua en
 de barragan p.º de la casa de Almoner
 sobre El derecho de Perencia de la casa
 de parceria En esta ciudad de que se
 pagaban de diez de censo a Juan cabal
 Uero p.º de suad. por de la casa de Almoner
 de los obreros de la ciudad de Badajoz
 que los de Almoner. y de p.º. En la
 gocando de la casa de Almoner de los obreros
 En el mes de la de la casa de Almoner de los obreros
 de Juan de Almoner. de la casa de Almoner de los obreros
 mas En la demanda de p.º. firmada
 sobre la Perencia consentido En
 en la casa de Almoner En su defensa
 p.º. los de Almoner. de que un
 escrup. escrup. a legar. probancas
 En firmas de los obreros de la casa de Almoner

En nombre de la suenre de la curia
 de la manla de minbr no no lindero
 En la firma el balle fenda en
 todo se oij ande que ena to ma hie
 de e hazen permusa y muevo
 Loria de la bidad de los oros y eran
 tierras de supas y no pediran cano
 alguna por su rendam^o respect
 de que siene una rama de la rme
 mo bator no a rde maria de ena
 da nea ma de ncaro y la a la
 se ha en raga y donacion de qual
 cano y sea buena pura perfecta
 y revocable de las oros y de la
 shal m mch bora ledera y oros
 unjon las se de la de ma m do
 al de mas se merra de or
 hablan yan bar or gan se
 a no ezar y de oros bar m re
 de se para da mo la de f...
 Dias de bida en la gna Espusa de
 mbaraco a alguna de re con nate
 da n de or se nio r em n g a or
 bolums ad re n an la se m re la
 m re ja m y na re p nee
 o lo re n g a n o - Ter de la r a g n
 En fin de los dias de los oros
 de qual quise de el lo i a de la r re a en
 da m o r a m a lo de n de b e m i n h a e
 die bar en d o r e y de propiedad
 a quien se d e r r e n e y cano de m e n d e r
 de m a h t u n d o b l i g a c i o n

...dedam & En fin de los
...los orozanos o qualquiera de ellos
...ademas de a sendam²⁰ y con nasso
...La no debenir has oierar en po
...de su propiedad a que se perze
...n ercan por er de no i d
...a d'au m'pliro o i s on de s de
...Oierar a bidos & por a bender en
...poderar las juras de su m'p
...mes pla las eclesias d'ca d'na
...si d' ten an o do fero & la l' r' t' con
...de m' n' de b' ne omniun iudicium
...de d' al lo l' era p' remi en como
...por t' n' a d' i f' a d' e p' u' on p' e s e d'
...sada l' n' c' o' a p' u' r' a p' e n' a n' s' e d' o s
...d' q' d' e m' s' de d' f' a b' o' r' d' l' a p' t'
...p' m' a l l' c' a p' o' b' d' u' a' r' d' u' s' e l
...s' o l' u' s' i' o' n' i' b' u' s' d' i' a' n' d' e' p' e' n' i' t' d' e' o
...c' o' n' f' i' s' a' n' s' e' r' a' b' i' d' o' r' e' s' d' l' o' f' i' n' o' n'
...a g' n' d' o' s' e' c' o' n' f' i' e' n' d' o' r' o' s' p' o' p' l' e'
...c' e' r' o' & d' o' n' b' o' n' e' l' a' p' e' n' s' a' d' u' r' e' n'
...d' e' l' a' v' o' c' a' l' d' e' s' e' n' t' a' r' b' a' p' o'
...d' e' l' a' m' a' y' o' r' e' s' e' l' l' e' t' = 200 = d' t' e' n' o' =
...d' e' l' a' m' a' y' o' r' e' s' e' l' l' e' t' = 200 = d' t' e' n' o' =

Juan de la Fuente
Maestro
Guarda de la...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QVATRO



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO;

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, stylized initial 'P' on the left side. The document appears to be a record of a transaction or agreement, mentioning various parties and conditions.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEKSCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Merina en diez dias del mes
de Diciembre de mill e seiscientos e sesenta e quatro
Años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia e
Dz. desta dha. ciudad Jorge Sureda Campesino
el nuyano en derecho de Alonso mundo de Al-
fandro Procurador de su numero desta que para
que en su nombre diga el pleito de demanda
pata contra Juan de Aguilar picarro D. desta
ciudad sobre los daños que ha hecho un caballo de
color castaño propio del dho. Juan de Aguilar
en la sementora de cebada de S. Mateo de
en sembradura linda con la guerra que ha
man de malacarta e lo demás condenado en
la demanda puesta por el notario en Cui a
Razon e respeto de haber quinidido en el mismo
daño pruebe los pedimentos de testigos e informacio-
nes e Probanças e lo demás que con honra e
que se le de satisfacion de los daños e perjuicio
que para ello e lo anexo e dependiente le da el
poder que es necesario con clausula de jurar e los
libre e de lo bacion en forma de auto otorgado
en el dho. ayuntamiento de Merina por quidido e
en el dho. ayuntamiento de Merina en el dho. ayuntamiento

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
ARRENDAMIENTO DE BIENES
TOS Y SESENTA Y OCHO



Don Juan de Aguilas

Don Juan de Aguilas

Juan de Aguilas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y representando mi persona por
 vos daa ber rre u bix y o b r a s p u d i a a
 de p r a f u d i a l m e n t e d e l l o p e l a n o
 m u n d e l e u m e e d u l u g a r d e m a r c h o
 m a l o y d e s e y b i e n t e l e n e r e s o s y d e g u i e
 y u n d e r e u o p u e d a y a l b a l o d a l a u a
 h i d a d d e m a r a b e d i s q u e r r e h e r e a d h u e
 a i t u r a q u e p a r a e n p o s e r d e l l o u n f r a
 m a l h i e s y o h i m e g a m o l e b o d i p a r a q u e
 a y a r r e d a h o b r e l o g o s y q u a l e s q u i e r o
 m a r i b e d i s h i g a c e b a d a y o h a l l e m i l l o
 y c o s a s q u e d e p r e s e n t e s e m e e b e n y o
 b i e r e m e d a q u i a l l e l a n t e p o r q u a l e s q u i e r o
 u n e s o s u n b e n t o s y g l o r i a s y e n i b e r t i d a d
 y p e r s o n a s p a r t i c u l a r e s e n b i r t u d c e g o
 d u r a s d e c e n s o o b l i g a c i o n e s d e l e y c e d u l o s
 c o m u n i m e n t o s a b i e n t e s d e l i b r o s y o h o y
 r r e i a d o s y l i n e m o s y d e l o q u e r r e d o b r e
 r e y u b r a r e u b r a g u e d u a r t o a r t o p a r
 p a g o l o s t o s y l i m i q u i t o s c o n l a s s u e r a s p a
 u s a r i a s s e d e p a g a y e n t r e g a o r r e m e n
 u a u o n d e l o s l e i s d e l l a q u e b a l g a n t o
 m o d i y o l o s o b r a g o s e y a t o d o p r e s e n t e
 h u e s e l e r r a u n d e l o s u b r a n c a s s i e n d o
 n e e l a r i o p a r c e e n f u i u o l o g a u n d e
 l o s s u s t i d o s y f u e e s e s a m a x e y a d q u e
 a n o e n t e s e a n y o i d a y a g a e x e n c i o n e
 p r i s i o n e s y o h a r a s e n b a r g o s d e g e n e r a
 b e n t e s y r r e m a t e d e b i e n e s t o m e h o
 l e s i o n y e n p a r o d e l l o s y l o s u n f i r m e
 y s i g a t o d o s d i p l o m a s q u e s e r r e m e n t e

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

*Cañal de
San Pedro
de...*

*En quinto era Camarera
Dizen Como lo Pedro Garcia de familia de
San Pedro de la Cruz en Madrid de Linares
de la Comunidad de San Pedro de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de*

*de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de
de San Pedro de la Cruz de la Comunidad de*

que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Garcia Fra baxador Pedro He
nandez La Puerto de H^o de H^o = C m^{do} = maj
de mar = entre at = m^{er} m^f = a c^o de

Real
de Justicia
Receptor

Quande Aguilas

2
Agua con librez de la admⁿ y con la
de en Juizar exusa. ~~Tras~~ para en todo
Parte de le dacion en forma. Dan lo Rey
Donno de Del Rey congo de endo de
Juan de pinda a donno del cono. Fran
Herns de alio de sellerena =

Juan de Reguilan

Juan de Reguilan



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Terena en veinte dias del mes de marzo de mil e sesenta e cinco años. Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman... [The text continues with a detailed legal or administrative document in Spanish, mentioning names like Antonio de... and various clauses.]





SELLOO VARTODIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Merina a diez y tres dias del mes
de abril de mill y seis y cinquenta y tres años
nos acordamos de celebrar un festival
para celebrar el nacimiento de nuestro señor
Jesus christo. En el qual se ha de hacer
una gran fiesta con mucha musica y
cantos. Y para que se pueda hacer
esta fiesta con la mayor solemnidad
y decoracion posible. Nos acordamos
de comprar para este efecto
una cantidad de cera y velas
de la mejor calidad que se pueda
hallar. Y para que se pueda
pagar esta cantidad de cera y velas
se acordamos de vender
una cantidad de pan blanco
de la mejor calidad que se pueda
hallar. Y para que se pueda
pagar esta cantidad de pan blanco
se acordamos de vender
una cantidad de vino de la
mejor calidad que se pueda
hallar. Y para que se pueda
pagar esta cantidad de vino de la
mejor calidad que se pueda
hallar. Y para que se pueda
pagar esta cantidad de vino de la
mejor calidad que se pueda
hallar.

En saber de los testigos
Don fernandez melo y Juan
en el qual Juan Rodrygo de
Quinto de terra

Jerónimo + Alfroncia

Juan de Boguina



Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



SE LLOQVARTODIEZMARAF
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.

Case Como do Alfo Alonso Gallardo Mon
tano Presvitero notario de Asanto ofiçio de la Inquifition
Desraia de lla y de ella orogio que do I mi poder Cumplido
Orrante quanto de dhereno se Requiere Desmez a DON
Lucas de Monte nardiez Coronado Mayor de la ciudad
de Real fisco de Granada y a Juan fernandez del Castillo pro
curador de la Real chanzillia de lla y de cada uno de
Solidan para O En mi nombre a Representando
En persona Pariente con el Sr. Magiscal y Señores de
dha Real chanzillia de la ciudad de Granada don de
sta pendiente El pleito que de llebo por fia de fuerza
capa bio cella de Redim de don Luis de para portocastro
Señor de lerrado de l cehed y Subrezelado Parano de
la capilla de San Juan Ba y a si ra En la Iglesia
Mañor de nuestra señora de la Granada desta ciudad
Sobre Anonbram de En mi fecho por dho Pa
trono de rna de las capellanias de dha Capilla de S
San Juan que baco por fin y Muerte de Alonso escudero
La mbrano Presvitero su Ultimo Capellan aque
La mbrano deo puro Ello antonio de miranda presvitero
Por nonbram de Don Juan Lasode castilla y de
Promunçio de En favor de dho antonio de miranda
Por el P. promunçio de la ziu de badajoz de quea pella
Sin embargo no fue admitida y se le dio la pella

De dha Capellanía por el Sr. Razon por
 De fuerza de dho. Real Cedula de dho. pleito a dha
 Real Chancillería de Granada donde se declaró dha. Real
 Cedula de dho. provisor de badajoz y se mandó que ota
 gase dicha apelación y se pudiese todo lo fecho y averia
 Des pues de ella por auto efeto se des gacho el pro
 y se non fizo adicho dho. provisor y no se declaró
 Des pues de viendose pedido por parte de dho. Don Luis
 pata desposarse de la posesion de dha. Capellanía a dho.
 A Mr. de Miranda Lo denego En con tra ben q. ande
 dha. Real provision de lo mandado por los dho.
 dha. Real Chancillería ante quien se querello dho.
 Don Luis a dho. provisor En cu to estado
 se dha. dho. pleito El qual si ganare dha. m.
 taca ben ante su Mag. y des de dha. Real Chan
 cillería de la cid. de Granada y representen
 las causas y Raones de feridas y pidan de
 Despose de la posesion de la dha. Capellanía al dho.
 Sr. Don Antonio de Miranda por ser notoria la fuerza
 Como asi esta declarado Tenesta Razon pre
 qua Resquiere Pedimentos Requiere Escríptos
 Onipres nombram. de dho. Informas y pro vanzas
 y todo lo de que ha pidan en quantos pla
 Dos Recusen sueres Lezados y otros ministros
 y las sueres y se aparten de las pidan y otgan
 En tantos Interlocu. y Q. finiti. bos con

Presentan Las de mi favor y de las Cms
 Mirando a quien supli quien sigan las sales
 De la suplicacion de las de mas
 Con venga Carta que se fenezca para de todos
 Grados y Anos y se despache a provision
 para el despacho de dha Carta Maria y que
 no la sirba mas de 10 años de Miranda
 que no lo de pen de la de poder
 Es Meres con clausula de Impuñion
 para no servir de leuacion en dha
 Es fecho en la zija de Herrera y Minas
 de el mes de Junio de mill 800 y ses
 cinco años de el Rey ante yo el Rey
 de fe conozco lo pro siendo testigos Alonso
 Melgarejo Antonio de Soto y Lorenzo
 de Guzman v. de S.

[Signature]
 [Signature]
 Juan de Aguilars



Diezmarañes

DELLOQVARTODIEZMAR-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.



Al Sr. D. Juan de Alarcón

Diezmaravos

402

**SELLO VARTODIEZ MARAVES
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.**

Poder y cesion

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, esta villa de Poder Encarria

Provia y ciencia de D. Pedro Sanchez Mayorál de la villa

de San de Alarcón y de esta villa de Llerena que

es de la villa de bien Benida y de

yo de mi Poder cumplido y cesion bastante

de derecho neceso en su f. no y causa propia a

Alonso fernandez merria de año de la d. h. a. B. n.

para que la causa se oye p. el Sr. D. Juan

de Pedro g. a. de otro veano de la como p. n. c. i.

pal y de Juan de balen a Jimenez. y f. a. o. r. n. o.

de la villa de bien benida como obligados. de

mancomun. y de sus bienes y de cada uno de los

un mill quatrocientos y sesenta y quatro

reales de vellón de los que por Escrupura

mi saber o torgada por el Sr. D. Juan

de Aguilera messia. y de la villa de

bien benida. En ella a bien y manera de

marco del año pasado de mill e

cinquenta y siete. no estando de Real

de reserva y ocho maños antes de carnes

que se me lo quisieron comprar. lo Pedro g. a. n.

de los. a precio de treinta y tres reales cada uno

Se da resaca
y se da del Sello
segundo



Diez marauçios

SELLOO VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.





Diez maravedis:



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Se Guande en la Plaza Estada en la
Ciudad de Lerma en nuebe de el
mes de Junio de mill seis^{ta} y cinco
de los años de noventa y cinco
Unos de los señores de ella no por ser con
Guangallardo Alonso Bizarre el padre de
Dito Pacheco V. de R. = cada penca =

Se Benido p. a. =

Ante
Juan de la Guilara



SELLO QVARTODIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan de... and various clauses.

Vertical handwritten notes on the left margin.

Que se causaren para que en gao de esta y otros que
 Dese todo mi poder cumplido bairme me cuan
 Dese de Reg. Les ne zesaris a a Alonso Labrador
 Desseba n garrisa belben La Juana ma de aguilas
 Procuradores En dha Realcha n de la zia
 de Granada Queada vno a qual y de los zros lid
 para den minombre y de pido mi persona Tarez cam
 De su magestad y de dedicha Realchariz y de
 y donde mas conbenza y aleguen las causas y de
 zones ne sendas y pidan cosa a Restituido de los
 bie mes esprosa dos que me bendieron cosas y sa
 Darios e Intereses causados y que se causaren y que
 No se Prozeda Contra mi persona y bienes e
 Manera alguna p lo qual pido en pedir y en
 Reque mienis e scriptas e scripturas y Informes y
 Proba mzas y todo Tenere de Prueba pidan y que
 Dos plazos Recusen Juerez Lemados Nos lo non mi mis
 y las Juerez y sea pante de mas pidan y ot ganen
 Qenjos Interlocus y Disfai Consi emtan las de
 mi favor y de las Encomendaplen y supliquen
 y saquen quales y Reales pro y de otros despachos
 y saquen las de masa y nos y conbenzan hasta que
 sea Restituido y se declare no tocarme la paga
 zacion de dho censo y suscotidos y p de los
 y me so y de pen des de y poder y de me
 con nombre y g adm y de la causa de y de
 y urar y de otros y de sea y de forma que

Ma zind de Herrera en el
 mes de diciembre de mill e dos
 e por lo rogante qd yo el Sr. D. Diego de
 un su su hijo qd quedo no saber en dho
 Scapian Am Andres de pineda D. Luis
 de berga y de los

D. Carlos Larios

Antton
 de Aguilar



Diez maravedis.



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Handwritten text in cursive script, likely a receipt or record. The text is partially obscured by the seal and is difficult to decipher fully. It appears to contain names and dates.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', with a crown symbol above it. The signature is written in a large, flowing cursive style.

SPN 07NAP
45/3



